Jimmy Grandas Flórez

De: josepablomejia@andesia.com.co
Enviado el: miércoles, 3 de junio de 2020 6:11 p. m.
Para: gerencia@marclor.com
CC: "Jimmy Grandas Flórez - Gte. Admon"
Asunto: OC cloro
Datos adjuntos: Pedido_411_20200603_172513 Marclor.pdf; Datos adjuntos sin título 00020.html; Mesa de trabajo 5 copia 2.jpg; Datos adjuntos sin título 00023.html; Mesa de trabajo 5 copia.jpg; Datos adjuntos sin título 00026.html; Mesa de trabajo 5.jpg; Datos adjuntos sin título 00029.html

Adjunto orden de compra para producto a entregar para el fin de la semana.

Saludos.

ORDEN DE COMPRA / PURCHASE ORDER

Fecha OC / P.O. Date
03/06/2020
Pedido / Order No
411

Importador / Importer	
Nit	901014589-5
Comprador / Buyer	SUPISCINA S.A.S.
Direcion / Address	Autopista Medellín km 6, Vereda la punta, Parque Industrial el Rincón II
E-mail	logisitca@andesia.com.co
Telefono / Phone	++ 5717943020
Fax	
Ciudad / City	TENJO

Proveedor / Supplier	
Nit	901014055-4
Comprador / Buyer	MARCLOR S.A.S
Direcion / Address	
E-mail	
Telefono / Phone	3168642905
Fax	
Ciudad / City	

Consignatario / Consigned To
Consignatario / Consignee
Tipo / Type

Marcas Propias /Own Brands

Puerto de carga / Port Of Loading
Puerto Descarga / Port Of Discharge
Terminos de Negociacion / Terms of Trading
Terminos de Pago / Payment Terms
60 Dias Fecha Factura Proveedores
Fecha Embarque / Shipping Date

Documentos / Documents		Original Origin	Copias Copies
Factura Comercial / Commercial Invoice	SI	2	1
Lista Empaque / Packing List	SI	1	1
Certificado Sanitario / Health Certifícate	SI	1	2
Certificado Origen / Origin Certificate	SI	1	2
Documento BL / BL document	SI	2	2
Registro Importacion / Import Log	SI		
Certificado Analisis / Analysis Certificate	SI	1	2

Codigo Code	Descripcion Description	Cantidad Quantity	Embalaje Packing	Precio Price	Total Precio Total Price
60001	HIPOCALCIO 70% TAMBORES X 45	10,000	1	$ 5,450.00	

Observaciones / Observations
Lugar de Entrega: Autopista Medellín km 6, Vereda la punta, Parque Industrial el Rincón II, Municipio de Tenjo – Bodega 21

Usuario: José Pablo Mejía

Autorizado / Authorized

Aprobado / Approved

Factura Electrónica de Venta CLOR 377
MARCLOR S.A.S
901014055 - 4
No Somos Grandes Contribuyentes
Responsable de IVA
No Autorretenedor Impuesto de Renta - Retenedor en la Fuente por Renta
Autorización Numeración de Facturación: 18763005509220 de 21/04/2020
Vigente hasta 21/10/2021 - Prefijo: CLOR de la factura 1 a la 3333

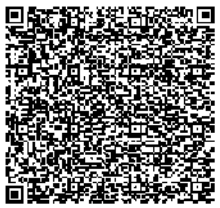

CUFE a26d1bbd8d9f04aec4e5a9f280263e991080f6a0be7ca5c9f8df480017a89745fe588ae86e773bdce787265968271b1f

SUPISCINA SAS
NIT 901014589 - 5
Dirección: AUT MED KM 6 VDA LA PUNTA EL RINCON 2 BG 21
Ciudad: Bucaramanga, Santander, Colombia
Teléfono: (577) 4032000

Fecha Factura: 06/06/2020 15:00:25
Fecha Expedición: 06/06/2020 15:00:27
Forma de Pago: FORMA DE PAGO 60
Fecha Vcto.: 05/08/2020

Ítem	Descripción Ítem	UM	Cant.	Vlr. Unitario	IVA %	IVA (Unitario)	ICO	Vlr. Total
01	Hipoclorito de Calcio al 70%	KILOS	9,990.00	5,450.00	0.00	0.00		54,445,500.00

Observaciones:
"BIENES EXENTOS- DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO DEL 2020"

Subtotal	54,445,500.00
Descuentos	0.00
IVA	0.00
ICO	0.00
Total COP	**54,445,500.00**
Saldo Pendiente	**54,445,500.00**

Vlr. Total: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (PESOS COLOMBIANOS)

FAVOR CONSIGNAR:
CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA 30366557683 CONVENIO 70388
CUENTA CORRIENTE BANCO DE OCCIDENTE 650858244
CUENTA DE AHORROS DAVIVIENDA 046400214600
A NOMBRE DE MARCLOR S.A.S

Firma y Sello Cliente

ESTABLECIMIENTO MARCLOR S.A.S
Cra 38 #42-17 Of.1602 Torre B Tel (577) 3202200066
Bucaramanga, Santander, Colombia

-ORIGINAL-

Impresa por LOGGRO, un software de SENSAS NIT. 901361537-1 www.loggro.com
El emisor de esta factura es responsable por la totalidad de los datos contenidos en ella.

D-CARGO S.A.S	VERSION No. 1	No. 0601
ACTA ENTREGA DE MERCANCIA	FR-OPE-02	
	1/03/19	

D-CARGO Logistics Services & Advisory

ORDEN DE TRABAJO	9601
FECHA	04/06/2020
CLIENTE	[illegible]
MERCANCIA	cloro
TRANSPORTE	ADH
CONDUCTOR	Carlos Montero
IDENTIFICACIÓN	79044139
PLACA VEHÍCULO	[illegible]

T. VEHICULO	PRECINTO	CANTIDAD ENTREGADA	TIPO EMBALAJE
Sencillo	N A	111	Caneca(s)

ESTADO DEL CONTENEDOR O FURGON

OBSERVACIONES: Se entrega 111 canecas de cloro 10% en buen estado, el conductor hace presencia en la operación asegurando un buen cargue.

RECURSOS UTILIZADOS:

D-CARGO S.A.S. Logistics Services & Advisory Nit. 901.219.954-1

SuPiscina SUPISCINA S.A.S NIT: 901.014.[illegible] NUESTRA RAZON DE SER

Carlos Montero 79044139.

BODEGA D-CARGO S.A.S | QUIEN RECIBE

Escaneado con CamScanner

D-CARGO S.A.S	VERSION No. 1	No. 0602
ACTA ENTREGA DE MERCANCIA	FR-OPE-02	
	1/03/19	

D-CARGO Logistics Services & Advisory

ORDEN DE TRABAJO	9602
FECHA	04/06/2020
CLIENTE	Marlon
MERCANCIA	cloro
TRANSPORTE	ADH
CONDUCTOR	Ricardo Castelblanco
IDENTIFICACIÓN	7170002
PLACA VEHÍCULO	[illegible]

T. VEHICULO	PRECINTO	CANTIDAD ENTREGADA	TIPO EMBALAJE
Sencillo	N A	111	Canecas

ESTADO DEL CONTENEDOR O FURGON

OBSERVACIONES: Se entregan 111 canecas de cloro 707 sin el palet, el conductor hace presencia en la operación asegurando un buen cargue

RECURSOS UTILIZADOS:

D-CARGO S.A.S. Logistics Services & Advisory Nit. 901.219,954-1

[illegible]

BODEGA D-CARGO S.A.S

SuPiscina
SUPISCINA S A.S
NIT: 901.014.569-5 NUESTRA RAZON DE SER

Ricardo castelblanco

QUIEN RECIBE

Escaneado con CamScanner

La movilidad es de todos | Mintransporte

REMESA TERRESTRE DE CARGA

G&S TRANSPORTES S.A.S

Nit: 9013611811

DIAGONAL 21 No 21 - 46 BARRIO EL BOSQUE
Tel. 32005304879
CARTAGENA BOLIVAR

CONSECUTIVO

ADH000042

NUMERO AUTORIZACION

67733026

Viaje:	No. de Carga:	Nro.Manifiest	Placa	Tipo de Operación:	Tipo Empaque:
		2020000035	EXZ048	General	Varios

INFORMACION DE LA CARGA

Naturaleza:	Carga Normal	Permiso INVIAS:
Descripción:	HIPOCLORITO	
Código:	002828	
Cantidad:	5000 Kilogramos	
Propietario/Contratante/Generador	MARCLOR SAS	

Remitente / Lugar de Cargue:		Destinatario / Lugar de Descargue:	
Nombre:	ADH LOGISTICA SAS	Nombre:	SUPISCINA SAS
Identificación:	NIT 9009849412	Identificación:	NIT 9010145895
Sede:	CARTAGENA 01	Sede:	BOGOTA D.C. 01
Dirección:	DG 21 # 46 - 128 OFICINA 219 BRR BOSQUE	Direccion:	AUTOPISTA MEDELLIN KM 6 VEREDA LA PUNTA PARQUE INDUSTRIAL
Coordenadas:	Latitud: Longitud:	Coordenadas:	Latitud: Longitud
Municipio:	CARTAGENA BOLIVAR	Municipio:	TENJO CUNDINAMARCA

Tomador Póliza	No. Póliza	Aseguradora	Fecha Vencimiento
Empresa de Transporte	2400257	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. 8600021807	2020/09/01

TIEMPOS LOGISTICOS:

	FECHA	HORA	Diferencia en Mins		Tiempo Pactado	Tiempo Ejecutado
Cita Cargue	2020/06/04	09:00		Cargue	3 H 0 Min	2 H 0 Min
Llegada	2020/06/04	09:00				
Entrada	2020/06/04	09:15	15	Descargue	3 H 0 Min	
Salida	2020/06/04	11:00	105			
Cita Descargue	2020/06/06	08:00				

OBSERVACIONES: REGTIFICAR CANTIDAD AL DESCARGAR.

DEVUELVASE FIRMADO Y SELLADO

Supiscina
SUPISCINA S.A.S
NIT: 901.01[illegible]-5 NUESTRA RAZON DE SER

X

Firma y Sello Empresa

Firma Conductor

06-06-2020

es movilidad es de todos

REMESA TERRESTRE DE CARGA

G&S TRANSPORTES S.A.S

Nit: 9013611811

DIAGONAL 21 No 21 - 46 BARRIO EL BOSQUE
Tel: 32005304879
CARTAGENA BOLIVAR

CONSECUTIVO

ADH000043

NUMERO AUTORIZACION

67733719

Viaje:	No. de Carga:	Nro.Manifiest	Placa	Tipo de Operación:	Tipo Empaque:
		2020000036	WMZ872	General	Varios

INFORMACION DE LA CARGA

Naturaleza:	Carga Normal	**Permiso INVIAS:**
Descripción:	HIPOCLORITO	
Código:	002828	
Cantidad:	5000 Kilogramos	
Propietario/Contratante/Generador	MARCLOR SAS	

Remitente / Lugar de Cargue:		**Destinatario / Lugar de Descargue:**	
Nombre:	ADH LOGISTICA SAS	**Nombre:**	SUPISCINA SAS
Identificación:	NIT 9009849412	**Identificación:**	NIT 9010145895
Sede:	CARTAGENA 01	**Sede:**	BOGOTA D.C. 01
Dirección:	DG 21 # 46 - 128 OFICINA 219 BRR BOSQUE	**Dirección:**	AUTOPISTA MEDELLIN KM 6, VEREDA LA PUNTA, PARQUE INDUSTRIAL
Coordenadas:	Latitud: Longitud:	**Coordenadas:**	Latitud: Longitud:
Municipio:	CARTAGENA BOLIVAR	**Municipio:**	TENJO CUNDINAMARCA

Tomador Póliza	No. Póliza	Aseguradora	Fecha Vencimiento
Empresa de Transporte	2400257	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. 8600021807	2020/09/01

TIEMPOS LOGISTICOS:

	FECHA	HORA	Diferencia en Mins		Tiempo Pactado	Tiempo Ejecutado
Cita Cargue	2020/06/04	11:00		Cargue	2 H 0 Min	1 H 30 Min
Llegada	2020/06/04	11:00				
Entrada	2020/06/04	11:15	15	Descargue	2 H 0 Min	
Salida	2020/06/04	12:30	75			
Cita Descargue	2020/06/06	08:00				

OBSERVACIONES RECTIFICAR CANTIDAD AL DESCARGAR.

DEVUELVASE FIRMADO Y SELLADO

SuPiscina
SUPISCINA S.A.S
NIT: 901.014.549-5 NUESTRA RAZON DE SER
Firma y Sello Empresa

X Ricardo castiblanco
CC 7770602
Firma Conductor

Escaneado con CamScanner

EX2 048

MARCLOP
Tratamos agua

ORDEN DE ENTREGA 239

Fecha: 03-06-2020

Autorizamos a: **ADH LOGISTICA**

Para retirar de sus bodegas la cantidad de 222 **unidades SIN ETIQUETA**

DETALLE	CANTIDAD	RECIBE
TAMBOR X 45 KG CLORO AL 70% GRANULAR	~~222~~ 111	

POR FAVOR LLAMAR ANTES DE ENTREGAR LA MERCANCIA
SOLO TRABAJAN EN HORAS DE LA MAÑANA

SUPISCINA
DIRECCIC N DE ENTREGA: AUTOPISTA MEDELLIN KM 6, VEREDA LA PUNTA, PARQUE INDUSTRIAL EL RINCON II, MUNICIPIO DE TENJO-BODEGA 21
TENJO / CUNDINAMARCA
TEL: 4032000/3174268018
222 TAMBORES DE CLORO AL 70% SIN ETIQUETA TAPA AZUL

DEVUELVASE FIRMADO Y SELLADO

SuPiscina
SUPISCINA S.A.S
NIT. 901.0... NUESTRA RAZON DE SER

Miguel Rubio
08-06-2020

DIAN

Declaración de Importación

Privada | **500**

2020

Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario: **482020000286388-1**

Campo	Valor
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	901014055
6. DV	4
11. Apellidos y nombres o Razón Social	MARCLOR S A S
12. Cod. Admon	48
16. Cod. Dpto	68
17. Cod. Ciudad/Municipio	001
13. Dirección	CR 38 42 17 TO B AP 1602 ED LA CABECERA
15. Teléfono	3168642905
27. Tipo usuario	26
28. Cód. usuario	331
24. Número de Identificación Tributaria (NIT)	830032263
25. DV	9
26. Razón social del declarante autorizado	AGENCIA DE ADUANAS ADIMPEX SAS NIVEL 2
29. Número documento de identificación	78712066
30. Apellidos y nombres	HOYOS ENSUNCHO LAUREANO MISAEL
31. Clase importador	02
32. Tipo declaración	Inicial
33. Cod.	1
34. No. Formulario Anterior	XXXXXXXXXXXXXX
35. Año - Mes - Día	XXXX - XX - XX
36. Cod. Admon	XX
37. Declaración de Exportación	No. XXXXXXXXXXXXXXX
38. Año - Mes - Día	XXXX - XX - XX
39. Cod. Admon	XX
40. Cod. lugar ingreso de las mercancías	CTG
41. Cod. Depósito	7201
42. Manifiesto de carga	No. 116575010869450
43. Año - Mes - Día	2020 - 05 - 29
44. Documento de transporte	No. MSL/NHV/CTG/0015/20-21
45. Año - Mes - Día	2020 - 04 - 11
46. Cod. País Exportador	361
47. Ciudad	ANDHRA PRADESH
48. Nombre exportador o proveedor en el exterior	SREE RAYALASEEMA HI-STRENGTH HYPO LIMITED
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior	GONDIPARLA, KURNOOL-518004 ANDHRA PRADESH
50. E-mail	918518223066
51. No. de factura	SRHHL/CHLR/528
52. Año - Mes - Día	2020 - 03 - 16
53. Cod. país procedencia	361
54. Cod. Modo Transporte	1
55. Código de Bandera	249
56. Cod. Depto destino	11
57. Empresa transportadora	HAPAG LLOYD COLOMBIA LTDA
58. Tasa de cambio $ cvs.	3,723.42
59. Subpartida arancelaria	2828100000
60. Cod. Complementario	XX
61. Cod. Suplementario	XX
62. Cod. Modalidad	C130
63. No. cuotas o meses	XX
64. Valor cuota USD	XXXX
65. Periodicidad del pago de la cuota	XX
66. Cod. país de origen	361
67. Cod. Acuerdo	XXX
68. Forma de pago de la importación	10
69. Tipo de importación	01
70. Cod. país compra	361
71. Peso bruto kgs. dcms	66,360.00
72. Peso neto kgs. dcms	63,000.00
73. Código embalaje	YY
74. No. bultos	1400
75. Subpartidas	1
76. Cod. unidad comercial	KG
77. Cantidad dcms	63,000.00
78. Valor FOB USD	[redacted]
79. Valor fletes USD	[redacted]
80. Valor Seguros USD	[redacted]
81. Valor Otros Gastos USD	0.00
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	[redacted]
83. Ajuste valor USD	0.00
84. Valor aduana USD	[redacted]
85. Código registro o licencia	X
86. Número	XXXXXXXXXX
87. Cod. Admon	[redacted]
88. Año	XXXX
89. Programa No.	XXXXXXXXXXX
90. Cod. interno del producto	0

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	0.00	270,936,518	0	0	0
IVA	0.00	270,936,518	0	0	0
Salvaguardia	0.00	0	0	0	0
Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0
Derechos Antidumping	0.00	0	0	0	0
Sanción	0	0	0	0	
Rescate	0	0	0	0	
		Total	0		0

91. Descripción de las mercancías (No repita la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)

DO 4801528 DECLARACION(1-1) FACTURA: SRHHL/CHLR/528,529,530,531 FECHA: 2020-03-16 ///128-1.NOS ACOGEMOS AL DECRETO 551 DEL 15 DE ABRIL DE 2020//NOS ACOGEMOS AL DECRETO 562 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 POR DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA DE QUE TRATA EL DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020//PROCEDIMIENTO 11 DEL MINISTERIO DE SALUD DE JULIO DE 2019//MERCANCIA NUEVA DE PRIMERA CALIDAD, P.O.: INDIA; PRODUCTO: HIPOCLORITO DE CALCIO, NOMBRE COMERCIAL: HIPOCLORITO DE CALCIO, NO. CAS (NUMERO DE REGISTRO DEL CHEMICAL ABSTRACTS SERVICE): 7778-54-3, CALIDAD: TECNICO, ASPECTO FISICO: GRANULADO, CONCENTRACION: CA(OCL)2: 75.75%; MOISTURE: 6.47%; STABILITY LOSS: 1.44%; DISPERCENT: 7.91%; PASSING THROUGH BSS-100 MESH: 1.26% / CA(continúa al respaldo)

Campo	Valor
127. Valor pagos anteriores	0
128. Recibo oficial de pago anterior No.	XXXXXXXXXXXXXXX
129. Fecha	XXXX XX XX
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera	Estado de evento: Levante automático No hay declaración posterior
131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores	
132. No. Aceptación declaración	482020000286388
133. Fecha	2020 06 02
134. Levante No.	482020000256104
135. Fecha	2020 - 06 - 02
Firma funcionario responsable	
136. Nombre	
137. C.C. No.	

Firma declarante

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 0

996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

SYGA
Autoadhesivo 92482001225878
Fecha presentación 2020-06-02 09:15:30
Valor pagado $0

Fecha de Impresión: 2020-06-02 14:28:14

20201407046278

Escaneado con CamScanner

Jimmy Grandas Flórez

De: Jimmy Grandas Flórez <gerenteadmon@andesia.com.co>
Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2020 4:59 p. m.
Para: 'gerencia@marclor.com'
CC: Jose Pablo Mejia
Asunto: Devolución Hipoclorito de Calcio 70% - Marclor Factura CLOR 377

Marko, buenas tardes

De acuerdo con las conversaciones telefónicas sostenidas entre José Pablo Mejía, Usted y el suscrito, confirmamos la devolución y no aceptación del producto entregado bajo la factura de venta No. CLOR377 de la empresa MARCLOR S.A.S. debido a que el producto no cumple con las especificaciones técnicas y químicas, principalmente en la concentración de este que es inferior al 70%.

El producto está disponible para que sea recogido en nuestra bodega:
AUTOPISTA MEDELLIN KM. 6 VEREDA LA PUNTA, PARQUE INDUSTRIAL EL RINCON 2, BODEGA 21, MUNICIPIO DE TENJO (CUNDINAMARCA).

Favor informarnos por este medio la fecha en la cual realizarán la recolección del producto, datos de conductor y del vehículo.

Cordialmente,

Jimmy Grandas Flórez
Gerente Administrativo y Financiero
(57)+1 794 3020 Ext 2009| (57)+317 426 8018
gerenteadmon@andesia.com.co
Skype: jgrandas0109
Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II,
Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
www.andesia.com - www.supiscina.co - www.kinsa-led.com

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS cuentan con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en los siguientes links: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos.kinsa-led.com.co ; 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos.andesia.com.co; 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos.supiscina.com.co

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito a la compañía correspondiente indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar de acuerdo con los siguientes canales de atención: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos@kinsa-led.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos@andesia.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos@supiscina.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
.

De: Jimmy Grandas Flórez <gerenteadmon@andesia.com.co>
Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2020 4:41 p. m.

Para: Mauricio Serrano <mst@andesia.com.co>
Asunto: Devolución Hipoclorito de Calcio - Marclor Factura CLOR 377

Marko, buenas tardes

De acuerdo a conversación telefónica sostenida entre Jose Pablo Mejia, usted y el suscrito, confirmamos que tenemos a sus disposición 6.165 kilos de Hipoclorito de Calcio en nuestra bodega, los cuales fueron entregado de acuerdo a factura de venta No.CLOR 377 de la empresa MARCLOR S.A.S. En razón a que hemos tenido muchas devoluciones por parte de nuestros clientes, puesto que el mencionado producto no cumple con las especificaciones técnicas exigidas por ellas, solicitamos recogerlo en el menor tiempo posible.

Los datos para la recolección son:
AUTOPISTA MEDELLIN KM. 6 VEREDA LA PUNTA PARQUE INDUSTRIAL EL RINCON 2, BODEGA 21, MUNICIPIO DE TENJO (CUNDINAMARCA)

Agradecemos por este medio nos informe la fecha en la cual realizará la recolección del producto, datos de conductor y del vehículo.

Cordialmente,

Jimmy Grandas Flórez
Gerente Administrativo y Financiero
(57)+1 794 3020 Ext 2009| (57)+317 426 8018
gerenteadmon@andesia.com.co
Skype: jgrandas0109
Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II,
Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
www.andesia.com - www.supiscina.co - www.kinsa-led.com

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS cuentan con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en los siguientes links: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos.kinsa-led.com.co ; 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos.andesia.com.co; 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos.supiscina.com.co

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito a la compañía correspondiente indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar de acuerdo con los siguientes canales de atención: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos@kinsa-led.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos@andesia.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos@supiscina.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
.

Jimmy Grandas Flórez

De: Marko Galan <gerencia@marclor.com>
Enviado el: jueves, 16 de julio de 2020 10:47 a. m.
Para: Jimmy Grandas Flórez
CC: Jose Pablo Mejia; Arnold Ramirez lagos
Asunto: Re: Devolución Hipoclorito de Calcio 70% - Marclor Factura CLOR 377

Buenos días,

En las conversaciones sostenidas con ustedes se les ha informado que por políticas comerciales de nuestra empresa no se reciben devoluciones de mercancía después de 8 días de recibido por parte de nuestros clientes. Les recuerdo nuevamente que la factura tiene fecha de emisión el día 6 de Junio del 2020, esto quiere decir que a hoy la factura tiene 40 días de emisión. Por esta razón es falta de ética profesional devolver una mercancía y adicionalmente argumentando que nuestro producto está bajo de concentración y que sus características físico químicas no cumplen los parámetros. Nuestra empresa no puede aceptar estos argumentos sin ningún tipo de análisis por un laboratorio certificado, además la mercancía tiene más de 30 días almacena en la bodega de su empresa y no sabemos en qué condiciones se encuentra almacenada y que manipulaciones haya tenido, adicionalmente nuestro producto cuenta con certificación NSF internacional y su certificado de análisis que se envía para que el cliente acepte la compra.

Nuestra empresa no puede perder un costo financiero de 40 días y un Transporte de 7 toneladas.

De acuerdo a nuestros argumentos nuevamente les reiteramos que por ningún motivo se recibe La devolución de la mercancía.

MARKO GALÁN
MARCLOR SAS
+57 3168642905

> El 15/07/2020, a la(s) 4:59 p. m., Jimmy Grandas Flórez <gerenteadmon@andesia.com.co> escribió:
>
> Marko, buenas tardes
> De acuerdo con las conversaciones telefónicas sostenidas entre José Pablo Mejía, Usted y el suscrito, confirmamos la devolución y no aceptación del producto entregado bajo la factura de venta No. CLOR377 de la empresa MARCLOR S.A.S. debido a que el producto no cumple con las especificaciones técnicas y químicas, principalmente en la concentración de este que es inferior al 70%.
>
> El producto está disponible para que sea recogido en nuestra bodega:
> AUTOPISTA MEDELLIN KM. 6 VEREDA LA PUNTA, PARQUE INDUSTRIAL EL RINCON 2, BODEGA 21, MUNICIPIO DE TENJO (CUNDINAMARCA).
>
> Favor informarnos por este medio la fecha en la cual realizarán la recolección del producto, datos de conductor y del vehículo.
>
> **Cordialmente,**

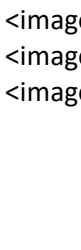

Jimmy Grandas Flórez
Gerente Administrativo y Financiero
(57)+1 794 3020 Ext 2009| (57)+317 426 8018
gerenteadmon@andesia.com.co
Skype: jgrandas0109
Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II,
Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
www.andesia.com - www.supiscina.co - www.kinsa-led.com

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS cuentan con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en los siguientes links: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos.kinsa-led.com.co ; 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos.andesia.com.co; 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos.supiscina.com.co

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito a la compañía correspondiente indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar de acuerdo con los siguientes canales de atención: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos@kinsa-led.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos@andesia.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos@supiscina.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
.

De: Jimmy Grandas Flórez <gerenteadmon@andesia.com.co>
Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2020 4:41 p. m.
Para: Mauricio Serrano <mst@andesia.com.co>
Asunto: Devolución Hipoclorito de Calcio - Marclor Factura CLOR 377

Marko, buenas tardes

De acuerdo a conversación telefónica sostenida entre Jose Pablo Mejia, usted y el suscrito, confirmamos que tenemos a sus disposición 6.165 kilos de Hipoclorito de Calcio en nuestra bodega, los cuales fueron entregado de acuerdo a factura de venta No.CLOR 377 de la empresa MARCLOR S.A.S. En razón a que hemos tenido muchas devoluciones por parte de nuestros clientes, puesto que el mencionado producto no cumple con las especificaciones técnicas exigidas por ellas, solicitamos recogerlo en el menor tiempo posible.

Los datos para la recolección son:
AUTOPISTA MEDELLIN KM. 6 VEREDA LA PUNTA PARQUE INDUSTRIAL EL RINCON 2, BODEGA 21, MUNICIPIO DE TENJO (CUNDINAMARCA)

Agradecemos por este medio nos informe la fecha en la cual realizará la recolección del producto, datos de conductor y del vehículo.

Cordialmente,

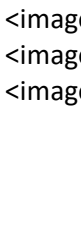

Jimmy Grandas Flórez
Gerente Administrativo y Financiero
(57)+1 794 3020 Ext 2009| (57)+317 426 8018
gerenteadmon@andesia.com.co
Skype: jgrandas0109
Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II,
Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
www.andesia.com - www.supiscina.co - www.kinsa-led.com

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS cuentan con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en los siguientes links: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos.kinsa-led.com.co ; 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos.andesia.com.co; 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos.supiscina.com.co

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito a la compañía correspondiente indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar de acuerdo con los siguientes canales de atención: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos@kinsa-led.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos@andesia.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos@supiscina.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
.

Jimmy Grandas Flórez

De: Jimmy Grandas Flórez <gerenteadmon@andesia.com.co>
Enviado el: jueves, 16 de julio de 2020 2:13 p. m.
Para: 'Marko Galan'
CC: 'Jose Pablo Mejia'; 'Arnold Ramirez lagos'
Asunto: RE: Devolución Hipoclorito de Calcio 70% - Marclor Factura CLOR 377

Buenas tardes,

Si su empresa tuviera establecida alguna política comercial referente a reclamaciones y devoluciones por calidad del producto vendido, debió incluirse en la respectiva factura de venta, como es la costumbre y ley comercial. En el caso que nos ocupa su factura No. CLOR 377 fechada 06-06-20 no menciona política o condición alguna al respecto, por lo que no hay tiempo límite para reclamar y devolver.

Su factura no acompañó el certificado internacional NFS ni el certificado de análisis para el lote de producción especifico, como menciona su correo. Esto es fácil de evidenciar con la documentación que les firmamos al momento de la entrega.

El producto facturado dice “HIPOLCORITO DE CALCIO AL 70%”. Nos ratificamos que la concentración de su producto es inferior al 70%, razón por la que no lo aceptamos.
Tan pronto como tuvimos reclamaciones de nuestros clientes procedimos a informarlo mediante conversación telefónica sostenida entre Ud. y el Sr. José Pablo Mejía, el día julio 8 de 2.020.

Con gusto podemos solicitar un análisis químico independiente que evidencie esto, siempre que Uds. lo autoricen y cubran el valor del mismo y cualquier otro asociado.

Referente a la fecha de su factura les aclaramos que el producto ingreso a nuestra bodega del día junio 8 de 2.020, no el día 6.

Por lo anterior les ratificamos que el producto no lo aceptamos y debe ser recogido prontamente con el fin de evitar costos de almacenamiento y seguro, adicionado de los costos de transporte del producto devuelto por nuestros clientes.

Cordialmente,

Jimmy Grandas Flórez
Gerente Administrativo y Financiero
(57)+1 794 3020 Ext 2009| (57)+317 426 8018
gerenteadmon@andesia.com.co
Skype: jgrandas0109
Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II,
Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
www.andesia.com - www.supiscina.co - www.kinsa-led.com

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS cuentan con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en los siguientes links: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos.kinsa-led.com.co ; 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos.andesia.com.co; 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos.supiscina.com.co

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito a la compañía correspondiente indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar de acuerdo con los siguientes canales de atención: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos@kinsa-led.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos@andesia.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos@supiscina.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
.

De: Marko Galan <gerencia@marclor.com>
Enviado el: jueves, 16 de julio de 2020 10:47 a. m.
Para: Jimmy Grandas Flórez <gerenteadmon@andesia.com.co>
CC: Jose Pablo Mejia <josepablomejia@andesia.com.co>; Arnold Ramirez lagos <arnold.ramirez09@gmail.com>
Asunto: Re: Devolución Hipoclorito de Calcio 70% - Marclor Factura CLOR 377

Buenos días,

En las conversaciones sostenidas con ustedes se les ha informado que por políticas comerciales de nuestra empresa no se reciben devoluciones de mercancía después de 8 días de recibido por parte de nuestros clientes. Les recuerdo nuevamente que la factura tiene fecha de emisión el día 6 de Junio del 2020, esto quiere decir que a hoy la factura tiene 40 días de emisión. Por esta razón es falta de ética profesional devolver una mercancía y adicionalmente argumentando que nuestro producto está bajo de concentración y que sus características físico químicas no cumplen los parámetros. Nuestra empresa no puede aceptar estos argumentos sin ningún tipo de análisis por un laboratorio certificado, además la mercancía tiene más de 30 días almacena en la bodega de su empresa y no sabemos en qué condiciones se encuentra almacenada y que manipulaciones haya tenido, adicionalmente nuestro producto cuenta con certificación NSF internacional y su certificado de análisis que se envía para que el cliente acepte la compra.

Nuestra empresa no puede perder un costo financiero de 40 días y un Transporte de 7 toneladas.

De acuerdo a nuestros argumentos nuevamente les reiteramos que por ningún motivo se recibe La devolución de la mercancía.

MARKO GALÁN
MARCLOR SAS
+57 3168642905

Jimmy Grandas Flórez

De: Jimmy Grandas Flórez <gerenteadmon@andesia.com.co>
Enviado el: miércoles, 12 de agosto de 2020 3:46 p. m.
Para: 'Marko Galan'
CC: 'Jose Pablo Mejia'; 'Arnold Ramirez lagos'
Asunto: RE: Devolución Hipoclorito de Calcio 70% - Marclor Factura CLOR 377

Nos permitimos recordares que la mercancía de su propiedad correspondiente a la devolución confirmada con nuestro correo de julio 16 de 2020 esta disponible para ser recogida en nuestra bodega, para lo cual deberán consignar previamente en nuestra cuenta de banco el valor de bodegajes y seguros que se están causando desde el pasado julio 24 de 2020, es decir, una semana después de nuestro aviso formal.

El valor les será liquidado e informado tan pronto como indiquen la fecha en que procederán al retiro

Cordialmente,

Jimmy Grandas Flórez
Gerente Administrativo y Financiero
(57)+1 794 3020 Ext 2009| (57)+317 426 8018
gerenteadmon@andesia.com.co
Skype: jgrandas0109
Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II,
Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
www.andesia.com - www.supiscina.co - www.kinsa-led.com

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS cuentan con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en los siguientes links: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos.kinsa-led.com.co ; 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos.andesia.com.co; 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos.supiscina.com.co

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito a la compañía correspondiente indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar de acuerdo con los siguientes canales de atención: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos@kinsa-led.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos@andesia.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos@supiscina.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
.

De: Jimmy Grandas Flórez <gerenteadmon@andesia.com.co>
Enviado el: jueves, 16 de julio de 2020 2:13 p. m.
Para: 'Marko Galan' <gerencia@marclor.com>
CC: 'Jose Pablo Mejia' <josepablomejia@andesia.com.co>; 'Arnold Ramirez lagos' <arnold.ramirez09@gmail.com>
Asunto: RE: Devolución Hipoclorito de Calcio 70% - Marclor Factura CLOR 377

Buenas tardes,

Si su empresa tuviera establecida alguna política comercial referente a reclamaciones y devoluciones por calidad del producto vendido, debió incluirse en la respectiva factura de venta, como es la costumbre y ley comercial. En el caso

que nos ocupa su factura No. CLOR 377 fechada 06-06-20 no menciona política o condición alguna al respecto, por lo que no hay tiempo límite para reclamar y devolver.

Su factura no acompañó el certificado internacional NFS ni el certificado de análisis para el lote de producción especifico, como menciona su correo. Esto es fácil de evidenciar con la documentación que les firmamos al momento de la entrega.

El producto facturado dice "HIPOLCORITO DE CALCIO AL 70%". Nos ratificamos que la concentración de su producto es inferior al 70%, razón por la que no lo aceptamos.
Tan pronto como tuvimos reclamaciones de nuestros clientes procedimos a informarlo mediante conversación telefónica sostenida entre Ud. y el Sr. José Pablo Mejía, el día julio 8 de 2.020.

Con gusto podemos solicitar un análisis químico independiente que evidencie esto, siempre que Uds. lo autoricen y cubran el valor del mismo y cualquier otro asociado.

Referente a la fecha de su factura les aclaramos que el producto ingreso a nuestra bodega del día junio 8 de 2.020, no el día 6.

Por lo anterior les ratificamos que el producto no lo aceptamos y debe ser recogido prontamente con el fin de evitar costos de almacenamiento y seguro, adicionado de los costos de transporte del producto devuelto por nuestros clientes.

Cordialmente,

Jimmy Grandas Flórez
Gerente Administrativo y Financiero
(57)+1 794 3020 Ext 2009| (57)+317 426 8018
gerenteadmon@andesia.com.co
Skype: jgrandas0109
Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II,
Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
www.andesia.com - www.supiscina.co - www.kinsa-led.com

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS cuentan con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en los siguientes links: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos.kinsa-led.com.co ; 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos.andesia.com.co; 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos.supiscina.com.co

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito a la compañía correspondiente indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar de acuerdo con los siguientes canales de atención: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos@kinsa-led.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos@andesia.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos@supiscina.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
.

Jimmy Grandas Flórez

De: Jimmy Grandas Flórez <gerenteadmon@andesia.com.co>
Enviado el: viernes, 4 de septiembre de 2020 3:39 p. m.
Para: 'Marko Galan'
CC: 'Jose Pablo Mejia'; 'Arnold Ramirez lagos'
Asunto: RE: Devolución Hipoclorito de Calcio 70% - Marclor Factura CLOR 377
Datos adjuntos: Cuenta de Cobro Marclor 08-2020.pdf

Buenas tardes

Adjuntamos cuenta de cobro correspondiente al almacenamiento y seguros generados desde el 24-07-2020 al 31-08-2020.

Les recordares que la mercancía de su propiedad está disponible para ser recogida en nuestra bodega, para lo cual deberán consignar previamente en nuestra cuenta bancaria el valor de almacenamientos y seguros que se están causando. La cuenta de cobro adjunta esta liquidada hasta el 31-08-2020, por lo anterior los valores serán liquidados hasta la fecha en la cual procedan con el retiro del producto.

Cordialmente,

Jimmy Grandas Flórez
Gerente Administrativo y Financiero
(57)+1 794 3020 Ext 2009| (57)+317 426 8018
gerenteadmon@andesia.com.co
Skype: jgrandas0109
Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
www.andesia.com - www.supiscina.co - www.kinsa-led.com

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS cuentan con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en los siguientes links: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos.kinsa-led.com.co ; 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos.andesia.com.co; 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos.supiscina.com.co

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito a la compañía correspondiente indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar de acuerdo con los siguientes canales de atención: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos@kinsa-led.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos@andesia.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos@supiscina.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
.

De: Jimmy Grandas Flórez <gerenteadmon@andesia.com.co>
Enviado el: miércoles, 12 de agosto de 2020 3:46 p. m.
Para: 'Marko Galan' <gerencia@marclor.com>
CC: 'Jose Pablo Mejia' <josepablomejia@andesia.com.co>; 'Arnold Ramirez lagos' <arnold.ramirez09@gmail.com>
Asunto: RE: Devolución Hipoclorito de Calcio 70% - Marclor Factura CLOR 377

Nos permitimos recordares que la mercancía de su propiedad correspondiente a la devolución confirmada con nuestro correo de julio 16 de 2020 esta disponible para ser recogida en nuestra bodega, para lo cual deberán consignar previamente en nuestra cuenta de banco el valor de bodegajes y seguros que se están causando desde el pasado julio 24 de 2020, es decir, una semana después de nuestro aviso formal.

El valor les será liquidado e informado tan pronto como indiquen la fecha en que procederán al retiro

Cordialmente,

Jimmy Grandas Flórez
Gerente Administrativo y Financiero
(57)+1 794 3020 Ext 2009| (57)+317 426 8018
gerenteadmon@andesia.com.co
Skype: jgrandas0109
Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II,
Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
www.andesia.com - www.supiscina.co - www.kinsa-led.com

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS cuentan con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en los siguientes links: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos.kinsa-led.com.co ; 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos.andesia.com.co; 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos.supiscina.com.co

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito a la compañía correspondiente indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar de acuerdo con los siguientes canales de atención: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos@kinsa-led.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos@andesia.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos@supiscina.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
.

De: Jimmy Grandas Flórez <gerenteadmon@andesia.com.co>
Enviado el: jueves, 16 de julio de 2020 2:13 p. m.
Para: 'Marko Galan' <gerencia@marclor.com>
CC: 'Jose Pablo Mejia' <josepablomejia@andesia.com.co>; 'Arnold Ramirez lagos' <arnold.ramirez09@gmail.com>
Asunto: RE: Devolución Hipoclorito de Calcio 70% - Marclor Factura CLOR 377

Buenas tardes,

Si su empresa tuviera establecida alguna política comercial referente a reclamaciones y devoluciones por calidad del producto vendido, debió incluirse en la respectiva factura de venta, como es la costumbre y ley comercial. En el caso que nos ocupa su factura No. CLOR 377 fechada 06-06-20 no menciona política o condición alguna al respecto, por lo que no hay tiempo límite para reclamar y devolver.

Su factura no acompañó el certificado internacional NFS ni el certificado de análisis para el lote de producción especifico, como menciona su correo. Esto es fácil de evidenciar con la documentación que les firmamos al momento de la entrega.

El producto facturado dice “HIPOLCORITO DE CALCIO AL 70%”. Nos ratificamos que la concentración de su producto es inferior al 70%, razón por la que no lo aceptamos.

Tan pronto como tuvimos reclamaciones de nuestros clientes procedimos a informarlo mediante conversación telefónica sostenida entre Ud. y el Sr. José Pablo Mejía, el día julio 8 de 2.020.

Con gusto podemos solicitar un análisis químico independiente que evidencie esto, siempre que Uds. lo autoricen y cubran el valor del mismo y cualquier otro asociado.

Referente a la fecha de su factura les aclaramos que el producto ingreso a nuestra bodega del día junio 8 de 2.020, no el día 6.

Por lo anterior les ratificamos que el producto no lo aceptamos y debe ser recogido prontamente con el fin de evitar costos de almacenamiento y seguro, adicionado de los costos de transporte del producto devuelto por nuestros clientes.

Cordialmente,

Jimmy Grandas Flórez
Gerente Administrativo y Financiero
(57)+1 794 3020 Ext 2009| (57)+317 426 8018
gerenteadmon@andesia.com.co
Skype: jgrandas0109
Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II,
Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
www.andesia.com - www.supiscina.co - www.kinsa-led.com

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS cuentan con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en los siguientes links: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos.kinsa-led.com.co ; 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos.andesia.com.co; 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos.supiscina.com.co

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito a la compañía correspondiente indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar de acuerdo con los siguientes canales de atención: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos@kinsa-led.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos@andesia.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos@supiscina.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
.

Jimmy Grandas Flórez

De: Jimmy Grandas Flórez <gerenteadmon@andesia.com.co>
Enviado el: jueves, 1 de octubre de 2020 3:21 p. m.
Para: 'Marko Galan'
CC: 'Jose Pablo Mejia'; 'Arnold Ramirez lagos'
Asunto: RE: Devolución Hipoclorito de Calcio 70% - Marclor Factura CLOR 377 - Gastos Sep-2020
Datos adjuntos: Cuenta de Cobro Marclor 09-2020.pdf

Buenas tardes

Adjuntamos cuenta de cobro correspondiente al almacenamiento y seguros generados desde el 01-09-2020 al 30-09-2020. Adicional el costo de los análisis de laboratorio realizados al Hipoclorito de Calcio de su propiedad

Les recordares que la mercancía de su propiedad está disponible para ser recogida en nuestra bodega, para lo cual deberán consignar previamente en nuestra cuenta bancaria el valor de almacenamientos, seguros y otros costos que se están causando. La cuenta de cobro adjunta esta liquidada hasta el 30-09-2020, por lo anterior los valores serán liquidados hasta la fecha en la cual procedan con el retiro del producto.

Cordialmente,

Jimmy Grandas Flórez
Gerente Administrativo y Financiero
(57)+1 794 3020 Ext 2009| (57)+317 426 8018
gerenteadmon@andesia.com.co
Skype: jgrandas0109
Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II,
Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
www.andesia.com - www.supiscina.co - www.kinsa-led.com

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que KINSA LED SAS, ANDESIA ALUMINIOS SAS y SUPISCINA SAS cuentan con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en los siguientes links: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos.kinsa-led.com.co ; 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos.andesia.com.co; 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos.supiscina.com.co

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito a la compañía correspondiente indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar de acuerdo con los siguientes canales de atención: 1) KINSA LED SAS: protecciondedatos@kinsa-led.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 2) ANDESIA ALUMINIOS SAS: protecciondedatos@andesia.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca); 3) SUPISCINA SAS: protecciondedatos@supiscina.com.co y dirección Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta, Parque Industrial El Rincón II, Bodega 21 - Municipio de Tenjo (C/marca)
.

INFORME ENSAYO DE LABORATORIO

-PRODUCTOS QUÍMICOS-

INFORME No.	19900	Fecha de expedición: 2020-09-22 Fecha de impresión: 2020-09-22

DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE: SUPISCINA SAS

DIRECCIÓN: Cra 11B #99-25 Oficina 11-103

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

REPORTE A: Supiscina S.A.S

SOLICITANTE: Marcela Amaya

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA

FECHA DE RECEPCIÓN: 2020-09-15

CONDICIÓN DE INGRESO: Recipiente en buen estado

NOMBRE/REFERENCIA+: Chloramine

NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA+: NE

LOTE+: SRHHL/04/2020

MUESTRA No: 22451-1

OBSERVACIONES

CONVENCIONES

ND: No Detectable
NE: No Especificado
LC: Límite de cuantificación
NR: No Realizado
NF: No Formación Floc
IF: Interferencia
NS: No Sedimenta
NA: No Aplica

SM: Standard Methods for Examination of Water and Waste water

±: El valor ubicado al lado derecho del resultado expresa la incertidumbre expandida

+ Información suministrada por el cliente

***** Ensayo realizado en MK Inversiones con acreditación ONAC vigente a la fecha, con código de acreditación 18-LAB-024 bajo la norma ISO/IEC 17025:2005.

****** Acreditado subcontratado

DECLARACIÓN

Este informe solo podrá ser reproducido en su totalidad. Para su reproducción parcial se debe contar con autorización escrita del laboratorio.
Los resultados consignados en este informe se refieren únicamente a la muestra analizada, al momento y condiciones en que se recibe y se realizan las mediciones.
El laboratorio no es responsable de la información suministrada por el cliente, ni de las desviaciones en los resultados producidas por la entrega de información errada al mismo.

Para quejas y reclamos por favor diríjase al correo: calidad@mkingenieria.co

Ingeniería Química Especializada
MK INVERSIONES LTDA
www.mkingenieria.co
Carrera 64 No. 5 A – 28 Teléfonos: 4177951/52 -4190345 Bogotá D.C.

INFORME ENSAYO DE LABORATORIO

-PRODUCTOS QUÍMICOS-

INFORME No.	19900	Fecha de expedición: 2020-09-22 Fecha de impresión: 2020-09-22

RESULTADOS

FECHA DE ANÁLISIS	*PARÁMETRO*	*MÉTODO*	*UNIDADES*	*LC*	*RESULTADO*	*CRITERIO DE COMPARACIÓN*
2020-09-17	Cloro	ANSI / AWWA B300-99 - 5.2.1	%	0,5	66,5	-

Fin del informe

Revisado y aprobado por:

KATERINE JULIETH BORJA MARTINEZ

Firmado digitalmente por KATERINE JULIETH BORJA MARTINEZ
Fecha: 2020.09.22 14:56:42 -05'00'

Qca. Katerine Borja Martínez
PQ 5415
Coordinador(a) de Laboratorio

Ingeniería Química Especializada
MK INVERSIONES LTDA
www.mkingenieria.co
Carrera 64 No. 5 A – 28 Teléfonos: 4177951/52 -4190345 Bogotá D.C.

Angel Bioindustrial
Laboratorio de Análisis Industrial y de Alimentos

ica
RES. No 001723

INFORME DE LABORATORIO

VERSIÓN No. 00

EMPRESA SUPISCINA SAS
SUCUR/SEDE N/A
CONTACTO MARGARITA PARRA M,
CARGO ASESORA COMERCIAL
TEL/FAX 3153624709
DIRECCIÓN AUT MEDELLIN KM 6 VDA LA PUNTA PAR INDUSTRIAL EL RINCON 2 BG 21
CORREO ventasmedellin@supiscina.com.co

REFERENCIA **220090008577**

FECHA INGRESO 2020/09/12
FECHA ANÁLISIS 2020/09/14
FECHA RESULTADO 2020/09/22

COPIA

LUGAR DE RECOLECCIÓN	BOGOTA		
MUESTRA	MARCLOR		
MUESTREO REALIZADO POR	CLIENTE	**ASPECTO**	Solido Granular
OLOR	Característico	**COLOR**	Gris claro
LOTE	ABR-20	**CLASE DE EMPAQUE**	BOLSA PLÁSTICA
FECHA FABRICACIÓN	ABR-20	**FECHA VENCIMIENTO**	01/03/2023
CANT. MUESTRA	966,5g		

RESULTADO FISICOQUÍMICO

ANÁLISIS	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	RESULTADO	MÉTODO
CLORO DISPONIBLE	g/100g	N/A	65,31	ANSI/AWWA B300-99

Las muestras se almacenaran durante 1 mes (muestras de alimentos no perecederos, materias primas, productos farmacéuticos) y 1 semana (muestras de agua y alimentos perecederos)
El resultado aplica únicamente a la muestra recibida y analizada
No se permite la reproducción total o parcial de este documento sin autorización expresa del laboratorio.
El plan de muestreo es realizado por el cliente

DIANA CAROLINA GONZALEZ
TECNOLOGA QUIMICA TQ-02398
ANALISTA DE PROCESO FISICOQUIMICO

DIANA MARCELA RÍOS G.
QUÍMICA PQ-07555
JEFE DE LABORATORIO FISICOQUÍMICO

Fecha de impresión: Jueves, 24 de Septiembre de 2020

--- FIN DEL INFORME---

Copiado:

Responsables del Impuesto a las Ventas - I.V.A. No Somos Grandes Contribuyente Ni Autoretenedores. Somos Autoretenedores IVA Regimen Simplificado.
FACTURA ELECTRONICA RESOLUCIÓN DIAN N°18763002420036 de 2019/12/05
Autorizacion Numeracion del 23001 AL 25148 - Vigente 2021/12/05
INDUSTRIA Y COMERCIO ACT. 7120 - TARIFA 6,9 x MIL. ACT. 2029 - TARIFA 11,04 x MIL

SEÑORES: SUPISCINA SAS
NIT o C.C.: 901014589 - 5
DIRECCIÓN: CR27 15 24
TELÉFONO: 4032000 **CIUDAD:** BOGOTÁ
REMISIÓN: **ORDEN DE COMPRA No.:**

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
No. 23921
FECHA FACTURA
2 Oct 2020
FECHA DE VENCIMIENTO
01 DIC 2020

REF.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNIDAD	TOTAL
	ANALISIS CLORO EN PRODUCTO		1.00	83,200.00	83,200.00

Pedido
CONDICIONES DE PAGO: 60 DIAS
SON: NOVENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS

DESCUENTO	0
SUB TOTAL	83,200
I.V.A.	15,808
VALOR TOTAL	99,008

La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio Art. 621 y S.S. 671, 772, 773, 774 y S.S. del Código del Comercio. La firma de cualquier comprador lleva implicita la autorización de este firmas, confesa la deuda y obligar al comprador

Consignar a MK INVERSIONES LTDA, NIT No. 860.351.981 - 6 en la cuenta ahorros 007200110745 de Davivienda ó en la cuenta corriente No. 1003010003417 del Banco Procredit. Enviar copia del soporte al fax 2605650 ó al correo electrónico comercial@mkingenieria.co

* Intereses de Mora: Se cobra a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

* La no devolución de esta factura en un plazo de diez días a partir de la fecha de su recibo se entenderá como aceptada. (Art. 778 del C. De Comercio)

YENI CASTRO
ELABORADO POR

REVISADO POR

ACEPTADA
FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE
RECIBIDO POR: _____
FECHA:

CUFE: dc4d2ae6149846e84b90ccf5cf5549dc09c4d9ff0c1672f653ed0b2df193c56c03d01e7408ea3ae1258a25aa7b438fc6

IMPRESO POR M.K. INVERSIONES LTDA
NIT.860.351.981-6

Fecha y hora de generación: 2/10/2020 14:13:01 Pagina 1 de 1

ANGEL DIAGNÓSTICA S.A.

Nit. 805.013.591-8

Laboratorio Angel CALLE 22N NO. 2N - 08 Cali - Colombia
Bioindustrial CALLE 22N NO. 2N - 08 Cali - Colombia
PBX:608 00 49 Opción 2
ACT CIIU 8691

FACTURA DE VENTA

N° BIO-15018

SEÑOR (ES)		DIRECCIÓN		TELÉFONO	CUIDAD
SUPISCINA SAS		AUT MEDELLIN KM 6 VDA LA PUNTA PAR INDUSTRIAL EL RINCON 2 BG 21		(57)+1 794 3020	Tenjo
NIT	**SEDE / SUCURSAL**	**MUESTRA:**	**FORMA DE PAGO**	**FECHA DE FACTURA**	**FECHA DE VENCIMIENTO**
901014589		CLORO DISPONIBLE	Contado	16 9 2020	16 9 2020

DESCRIPCIÓN	Cant.	Vlr. Unitario	Vlr. Total
00078 CLORO DISPONIBLE	1	63.149	63.149

RESOLUCION No.18764000018277 FECHA: JUNIO 10-2020 A DICIEMBRE 10-2021 Factura: BIO-14321 al BIO-20000.

SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE

SUBTOTAL	DESCUENTO	IVA	RETE ICA	VALOR TOTAL	ABONO/PAGO	VALOR A PAGAR
63.149	0	11.998	0	75.147	0	75.147

* ESTA FACTURA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ART. 774 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.
* PASADA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA SE GENERAN LOS INTERESES DE MORA CORRESPONDIENTES SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY.
*ACTIVIDAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO 305, TARIFA 6.6 X 1000.
*SOMOS AUTORRETENEDORES DE RENTA - RES.5219 DE JUNIO 1 2010.
*SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOL. 012635 DE DIC/14/2018.
*FACTURA ELABORADA E IMPRESA POR SOFTWARE BIOSIP DE SOLUCIONES INTEGRALES DE SOFTWARE NIT 30237096-4

APROBO FIRMA AUTORIZADA

ACEPTADA

DIA
MES
AÑO

C.C. O NIT SELLO - FIRMA DEL CLIENTE

ORIGINAL

Factura Elaborada e Impresa por Software "BIOSIP"

ANGEL DIAGNÓSTICA S.A.

Nit. 805.013.591-8

Laboratorio Angel CALLE 22N NO. 2N - 08 Cali - Colombia
Bioindustrial CALLE 22N NO. 2N - 08 Cali - Colombia
PBX:608 00 49 Opción 2
ACT CIIU 8691

FACTURA DE VENTA

N° BIO-15018

SEÑOR (ES)		DIRECCIÓN		TELÉFONO	CUIDAD
SUPISCINA SAS		AUT MEDELLIN KM 6 VDA LA PUNTA PAR INDUSTRIAL EL RINCON 2 BG 21		(57)+1 794 3020	Tenjo
NIT	**SEDE / SUCURSAL**	**MUESTRA:**	**FORMA DE PAGO**	**FECHA DE FACTURA**	**FECHA DE VENCIMIENTO**
901014589		CLORO DISPONIBLE	Contado	16 9 2020	16 9 2020

DESCRIPCIÓN	Cant.	Vlr. Unitario	Vlr. Total
00078 CLORO DISPONIBLE	1	63.149	63.149

RESOLUCION No.18764000018277 FECHA: JUNIO 10-2020 A DICIEMBRE 10-2021 Factura: BIO-14321 al BIO-20000.

SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE

SUBTOTAL	DESCUENTO	IVA	RETE ICA	VALOR TOTAL	ABONO/PAGO	VALOR A PAGAR
63.149	0	11.998	0	75.147	0	75.147

* ESTA FACTURA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ART. 774 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.
* PASADA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA SE GENERAN LOS INTERESES DE MORA CORRESPONDIENTES SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY.
*ACTIVIDAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO 305, TARIFA 6.6 X 1000.
*SOMOS AUTORRETENEDORES DE RENTA - RES.5219 DE JUNIO 1 2010.
*SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOL. 012635 DE DIC/14/2018.
*FACTURA ELABORADA E IMPRESA POR SOFTWARE BIOSIP DE SOLUCIONES INTEGRALES DE SOFTWARE NIT 30237096-4

APROBO FIRMA AUTORIZADA

ACEPTADA

DIA
MES
AÑO

C.C. O NIT SELLO - FIRMA DEL CLIENTE

Valor neto a pagar

COPIA 1

Factura Elaborada e Impresa por Software "BIOSIP"

ANGEL DIAGNÓSTICA S.A.

Nit. 805.013.591-8

Laboratorio Angel CALLE 22N NO. 2N - 08 Cali - Colombia
Bioindustrial CALLE 22N NO. 2N - 08 Cali - Colombia
PBX:608 00 49 Opción 2
ACT CIIU 8691

FACTURA DE VENTA

N° BIO-15018

SEÑOR (ES)		DIRECCIÓN		TELÉFONO	CUIDAD
SUPISCINA SAS		AUT MEDELLIN KM 6 VDA LA PUNTA PAR INDUSTRIAL EL RINCON 2 BG 21		(57)+1 794 3020	Tenjo
NIT	**SEDE / SUCURSAL**	**MUESTRA:**	**FORMA DE PAGO**	**FECHA DE FACTURA**	**FECHA DE VENCIMIENTO**
901014589		CLORO DISPONIBLE	Contado	16 9 2020	16 9 2020

DESCRIPCIÓN	Cant.	Vlr. Unitario	Vlr. Total
00078 CLORO DISPONIBLE	1	63.149	63.149

RESOLUCION No.18764000018277 FECHA: JUNIO 10-2020 A DICIEMBRE 10-2021 Factura: BIO-14321 al BIO-20000.

SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE

SUBTOTAL	DESCUENTO	IVA	RETE ICA	VALOR TOTAL	ABONO/PAGO	VALOR A PAGAR
63.149	0	11.998	0	75.147	0	75.147

* ESTA FACTURA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ART. 774 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.
* PASADA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA SE GENERAN LOS INTERESES DE MORA CORRESPONDIENTES SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY.
*ACTIVIDAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO 305, TARIFA 6.6 X 1000.
*SOMOS AUTORRETENEDORES DE RENTA - RES.5219 DE JUNIO 1 2010.
*SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOL. 012635 DE DIC/14/2018.
*FACTURA ELABORADA E IMPRESA POR SOFTWARE BIOSIP DE SOLUCIONES INTEGRALES DE SOFTWARE NIT 30237096-4

APROBO FIRMA AUTORIZADA

ACEPTADA

DIA
MES
AÑO

C.C. O NIT SELLO - FIRMA DEL CLIENTE

Valor neto a pagar

COPIA 2

Factura Elaborada e Impresa por Software "BIOSIP"

Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACION
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C.

REF: SOLICITUD AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN LEY 640 DE 2001

CONVOCANTE: SUPISCINA S. A. S.
CONVOCADO: MARCLOR S. A .S.

JESUS OVIDIO COBO, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 19´339.296, expedida en la ciudad de Bogotá y la tarjeta profesional No. 72.124 del consejo superior de la Judicatura, obrando conforme aparece en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en condición de apoderado general de la sociedad SUPISCINA S.A.S, identificada con NIT. No. 901.014.589-5 y matricula No. 02740066 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en el municipio de Tenjo - Cundinamarca, quien es representada legalmente por el señor JOSE PABLO MEJIA PLATA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80´407.353 expedida en Usaquén, por medio de este escrito, en nombre y representación de mi poderdante, solicito a ustedes, se sirvan citar a la sociedad MARCLOR S. A. S., identificada con el NIT No. 901.014.055- 4 y matricula mercantil No. 05-358061-16 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por el señor ARNOLD ALBERTO RAMIREZ LAGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88´252.414, o por quien haga a sus veces, a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, de que trata el artículo 35 de la Ley 640 del año 2001, con el fin de poder dirimir las pretensiones que más adelante enunciare, o en su defecto, por no conciliación o no cumplimiento a asistir a la diligencia, mediante documento que ruego expida su despacho, la parte que represento lo aportara como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil y mediante proceso verbal, buscara las siguientes o similares declaraciones, pretensiones y condenas:

PRETENSIONES:

Primera: Que se decrete la resolución de la compraventa que existió entre la sociedad SUPISCINA S.A.S., en calidad de comprador y a la sociedad MARCLOR S.A.S., en calidad de vendedor, en relación con la compra de 9.990 Kilos de la sustancia HIPOCLORITO DE CALCIO "CON CONCENTRACION MINIMA DE CLORO DEL 70%, por incumplimiento del vendedor a las estipulaciones de lo contratado, según lo establece el artículo 1546 del Código Civil.

Segunda: Que se decrete que la compradora, no debe pagar el precio de la mercancía objeto de la compraventa.

Tercera: Que se ordene a la sociedad MARCLOR S.A.S, el retiro del producto adquirido que se encuentra en la bodega de la compradora, ubicada en la Autopista Medellín Km. 6 Vereda La Punta Parque Industrial El Rincón 2 Bodega 21 del Municipio de Tenjo- Cundinamarca.

Cuarta: Que se condene a la sociedad MARCLOR S.A.S, a pagar a la sociedad SUPISCINA S.A.S.:

1. La suma mensual de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta pesos ($152.150.oo) por concepto de bodegaje de la mercancía, desde el día 8 de junio del año 2020, hasta la fecha en que la sociedad demandada retire el producto de la bodega ubicada en la Autopista Medellín Km. 6 Vereda La Punta Parque Industrial El Rincón 2 Bodega 21 del Municipio de Tenjo-Cundinamarca.
2. La suma mensual de cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos ($43.556.oo), por concepto de seguros de la mercancía desde el día 8 de junio del año 2020, hasta la fecha en que la sociedad demandada retire el producto de la bodega ubicada en la Autopista Medellín Km. 6 Vereda La Punta Parque Industrial El Rincón 2 Bodega 21 del Municipio de Tenjo-Cundinamarca.
3. La suma de ciento setenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos ($174.155.oo), por concepto de pago de las Factura No.23921 del laboratorio MK Inversiones Ltda., por $99,008.oo y Factura No. 15018 del laboratorio Ángel Diagnostica S.A. por $75,147.oo.

4. Los intereses moratorios comerciales desde el momento en que se hizo exigible la obligación o se hizo el pago, hasta el momento en que se efectúe el pago de los dineros por parte de la demandada.

Quinta: Que se condene en costas a la sociedad MARCLOR S.A.S.

HECHOS:

1. A finalizar el mes de mayo del año 2020, la sociedad SUPISCINA S.A.S., desde su domicilio en el municipio de Tenjo – Cundinamarca, en calidad de comprador, confirmó telefónicamente a la sociedad MARCLOR S.A.S., en calidad de vendedor, compra de 10.000 Kilos de la sustancia HIPOCLORITO DE CALCIO "CON CONCENTRACION MINIMA DE CLORO DEL 70%, por un precio de cinco mil cuatrocientos pesos ($5.450.oo) el Kilo.

2. Ratificando el pedido realizado telefónicamente, el 03 de junio del año 2020, la sociedad SUPISCINA S.A.S., envió a la sociedad MARCLOR S.A.S., correo electrónico con la orden de compra No.411, donde se especificaba que el producto solicitado es "HIPOCALCIO 70% TAMBORES X 45"

3. Producto de lo anterior, con fecha 8 de junio de 2020 la sociedad SUPISCINA S.A.S., recibió en su bodega ubicada en la Autopista Medellín Km. 6 Vereda La Punta Parque Industrial El Rincón 2 Bodega 21 del Municipio de Tenjo-Cundinamarca, la cantidad de 9,990 kilogramos supuestamente del producto solicitado, acompañado con los siguientes documentos en los cuales indica la vendedora que el producto entregado es "Cloro al 70%":

- Acta de entrega de mercancía No.0601 de la empresa D-CARGO SAS
- Acta de entrega de mercancía No.0602 de la empresa D-CARGO SAS
- Orden de entrega No.239 de la empresa MARCLOR S.A.S.,
- Declaración de importación No.48202000286388-1

A pesar de ser su obligación la vendedora no entrego el Certificado de Análisis químico que soportara que el porcentaje de cloro mínimo de la sustancia materia del negocio es del setenta por ciento (70%).

4. La factura electrónica de venta No. CLOR377, por valor de Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Pesos Colombianos M/CTE ($54´ 445.500.oo), para ser pagada el día 5 de agosto del año 2.020, fue enviada por la vendedora mediante correo electrónico el día 6 de junio del año 2020, en la que se indica que el producto entregado y facturado es "Hipoclorito de Calcio al

70%", pero tampoco en esta ocasión entrego el certificado de análisis químico de la sustancia vendida.

5. Siendo obligación legal y comercial, ni al momento de la entrega de la mercancía, ni con la factura, ni nunca la vendedora ha entregado a la compradora el Certificado de Análisis químico que soportara el porcentaje de cloro mínimo disponible en la mercancía vendida.

6. La sociedad compradora espero que la vendedora le entregara su certificado de análisis sin resultado y conocedora de la necesidad de certificar el contenido mínimo de cloro para poder comercializar o usar la sustancia, al momento en que se percató de que le habían vendido esta con una concentración inferior al 70%, mediante correo electrónico fechado 15 de julio del año 2020, le reclamo e informó a la vendedora MARCLOR S.A.S., que no se aceptaba el producto, que se rechazaba por ser su concentración inferior a la pactada y que procediera a recogerlo.

7. MARCLOR S.A.S., respondió la reclamación el día 16 de julio del año 2020 mediante correo electrónico, en el que no aceptaba la devolución, en función, entre otras, a que su producto si sobre pasaba la concentración indicada en su factura, que así lo indicaba el análisis de este y que el certificado de análisis "… se envía para que el cliente aceptara la compra...". Sin embargo, no envió nada, no adjunto nada, no respaldo su afirmación mediante el Certificado de Análisis específico para el lote de producto entregado, ni en este momento, ni cuando entrego y facturo y nunca lo ha entregado.

8. La sociedad compradora SUPISCINA S. A. S., solicito a dos (2) laboratorios especializados e independientes, para que fuere analizado el producto que le fuere vendido por la sociedad demandada MARCLOR S. A. S., el resultado de los dos (2) análisis indica que la concentración del producto recibido es sustancialmente por debajo del 70%.

9. Mediante correos electrónicos, la compradora ha informado a la vendedora que el producto defectuoso está a su disposición y pedido el retiro del mismo de su bodega, sin que hasta el día de hoy haya ocurrido.

PRUEBAS Y ANEXOS

Documentales

Ruego se tenga como prueba documental los siguientes documentos que se adjuntan:

1- Certificado de existencia y representación legal de las sociedades SUPISCINA S.A.S. y MARCLOR S.A.S (11 Folios).
2- Orden de compra No. 411 (2 Folios).
3- Documentos de entrega del pedido (4 Folios).
4- Factura Electrónica de Venta No. CLOR 377 (1 Folio).
5- Reclamación directa fechada 15 de julio del año 2020 (2 Folios).
6- Respuesta a la reclamación directa fechada 16 de julio del año 2020 (3 Folios).
7- Informe ensayo de laboratorio fechado 22 de septiembre del año 2020 (3 Folios).
8- Correo electrónico fechado 16 de julio del año 2020 de no aceptación del producto adquirido (2 Folios).
9- Correo electrónico fechado 12 de agosto del año 2020 (2 Folios).
10- Correo electrónico fechado 4 de septiembre de 2020 (3 Folios).
11- Mensaje whatsapp fechado 25 de agosto de 2020 (1 Folio).
12- Factura No.23921 del laboratorio MK Inversiones Ltda., por $99,008.oo y Factura No. 15018 del laboratorio Ángel Diagnostica S.A. por $75,147.oo (4 Folios).
13- Póliza de seguros de la mercancía (1 Folio).

CUANTÍA

La estimo en la suma de Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Pesos Colombianos M/CTE ($54´ 445.500.oo) al momento de hacer esta solicitud.

NOTIFICACIONES

SUPISCINA S.A.S.
Dirección para notificación: Autopista Medellín Kilometro 6 Vereda La Punta Parque Industrial El Rincón 2, Bodega 21 del Municipio de Tenjo – Cundinamarca.
Teléfono para notificación: 7943020

Teléfono celular para notificación: 3174268018
Correo electrónico de notificación: notificaciones_sp@supiscina.com.co

MARCLOR S.A.S
Dirección para notificación: Carrera 38 No. 42 - 17 Oficina 1602 Torre B Barrio Cabecera del Municipio de Bucaramanga- Santander.
Teléfonos para notificación: 3168642905- 3202200066
Correo electrónico de notificación: gerencia@marclor.co

EL SUSCRITO
Dirección para notificación: Carrera 6 No. 10 – 42, oficina 215 de la ciudad de Bogotá.
Teléfonos para notificación: 3102257402 - 3002188453
Correo electrónico de notificación: abogadojesuscobo@hotmail.com

Cordialmente

JESUS OVIDIO COBO
C.C. No. 19´339.296 de Bogotá.
T.P. No. 72.124 del C. S. de la J.

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

Código del caso: 125509

EL SUSCRITO CONCILIADOR INTERNO INSCRITO EN LA LISTA DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 se procede a suscribir la presente constancia en los siguientes términos:

En Bogotá, el **5 DE NOVIEMBRE DE 2020,** a las **2:30 P.M.**., ante **Agustin Angel Salazar**, quien fue designado por El Director del Centro como Conciliador, para que actuara de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Constitución Política, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y demás normas complementarias comparecieron las siguientes personas:

PARTE CONVOCANTE:

SUPISCINA SAS, Sociedad Comercial, identificada con el NIT. **901.014.589-5,** domiciliada en el Municipio de Tenjo (Cundinamarca) en la **AUTOPISTA MEDELLÍN KM. 6 VEREDA LA PUNTA PARQUE INDUSTRIAL EL RINCÓN 2 BODEGA 21** correo electrónico **notificaciones_sp@supiscina.com.co; abogadojesuscobo@hotmail.com,** Teléfono No **7943020 - 3174268018,** Sociedad debidamente Representada en esta Audiencia por el Doctor **JESUS OVIDIO COBO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19´339.296,** portador de la Tarjeta Profesional No **72.124 del C.S. de la J,** domiciliado en el Municipio de Tenjo en la **AUTOPISTA MEDELLÍN KM. 6 VEREDA LA PUNTA PARQUE INDUSTRIAL EL RINCÓN 2 BODEGA 21** y correo electrónico **abogadojesuscobo@hotmail.com** y número Teléfono No **3102257402.** conforme aparece en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en condición de Apoderado General de la sociedad SUPISCINA S.A.S,

DATOS DEL CONVOCADO:

MARCLOR SAS, Sociedad Comercial, identificada con el NIT **901.014.055-4,** domiciliada en la Ciudad de Bucaramanga (Santander) en la **CARRERA 27 # 84 – 18 OFICINA 507 ,** correo electrónico **gerencia@marclor.com** y número telefónico **3168642905 - 3202200066,** Sociedad debidamente Representada en esta Audiencia por el Señor **ARNOLD ALBERTO RAMIREZ LAGOS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No 88.252.414**, domiciliada en la Ciudad de Bucaramanga (Santander) en la **CARRERA 27 # 84 – 18 OFICINA 507**, correo electrónico **gerencia@marclor.com** y número telefónico **3168642905 -3202200066.** , Sociedad debidamente Representada por la Doctora **NATALIA DAZA,** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad Medellín en la **CARRERA 69 # 44 B – 55,** identificada con la cédula de ciudadanía No 32.242.539 y Tarjeta Profesional No **185.551 del C.S. de la J.** correo electrónico **dirprocesal@gesincoabogados.com** y número telefónico **3188717604.**

PRIMERO: Que SUPISCINA SAS le solicitó el día **13 DE OCTUBRE** a este Centro citar a **MARCLOR SAS**, con el objeto de efectuar una audiencia de conciliación para solucionar diferencias en materia **CIVIL – COMERCIAL**, surgidas con relación a la **RESOLUCIÓN DE UNA COMPRAVENTA**

DESCRIPCIÓN

SEGUNDO: Al finalizar el mes de mayo del año 2020, la sociedad **SUPISCINA S.A.S**., en calidad de comprador, confirmó telefónicamente a la sociedad **MARCLOR S.A.S**., en calidad de vendedor, compra de **10.000 Kilos** de la sustancia **HIPOCLORITO DE CALCIO "CON CONCENTRACION MINIMA DE CLORO DEL 70%,** por un precio de cinco mil cuatrocientos pesos ($5.450.oo) el Kilo.

TERCERO: Ratificando el pedido realizado telefónicamente, el 03 de junio del año 2020, la sociedad **SUPISCINA S.A.S**., envió a la sociedad **MARCLOR S.A.S**., correo electrónico con la orden de compra No.411, donde se especificaba que el producto solicitado es "**HIPOCALCIO 70% TAMBORES X 45**"

CUARTO: Con fecha 8 de junio de 2020 la sociedad **SUPISCINA S.A.S**., recibió en su bodega, la cantidad de **9,990 kilogramos** supuestamente del producto solicitado, acompañado con los siguientes documentos en los cuales indica la vendedora que el producto entregado es "Cloro al 70%":

- Acta de entrega de mercancía No.0601 de la empresa D-CARGO SAS.
- Acta de entrega de mercancía No.0602 de la empresa D-CARGO SAS.
- Orden de entrega No.239 de la empresa MARCLOR S.A.S.
- Declaración de importación No.48202000286388-1.

QUINTO: A pesar de ser su obligación la vendedora no entrego el Certificado de Análisis químico que soportara que el porcentaje de cloro mínimo de la sustancia materia del negocio es del setenta por ciento (70%).

SEXTO: Se solicita la resolución de la compraventa.

Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en el desarrollo de la audiencia, cada una de las partes expuso sus puntos de vista y no surgen entre las partes fórmulas de arreglo que permitan componer la controversia objeto de la solicitud, por lo cual se declara fallida la presente audiencia de Conciliación en Derecho, agotando el trámite conciliatorio.

PARÁGRAFO FINAL Dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional, siguiendo las instrucciones y recomendaciones del Gobierno y en virtud de lo establecido por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" y en especial a lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 que permite adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias del trámite conciliatorio, las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos validando la aceptación del contenido en la presente Constancia de Imposibilidad de Acuerdo, a través de mensaje de datos que es admisible y objeto de prueba en los términos del literal (a) del Artículo 2º, Artículo 5º y del artículo 10º y siguientes de la ley 527 de 1999.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan la anterior Constancia de Imposibilidad de Acuerdo, en su integridad manifestación expresada mediante correo electrónico.

Para constancia, se firma a los **5 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE** de 2020.

EL CONCILIADOR

_____

Agustin Angel Salazar
Registro de Conciliador No.3.228.089

Jimmy Grandas

De: Marko Galan <gerencia@marclor.com>
Enviado el: jueves, 5 de noviembre de 2020 3:02 p. m.
Para: Jimmy Grandas Flórez
Asunto: CERTIFICADO NSF INTERNACIONAL.pdf
Datos adjuntos: CERTIFICADO NSF INTERNACIONAL.pdf; Datos adjuntos sin título 00449.txt; 8. CERTIFICADO DE ANALISIS.pdf; Datos adjuntos sin título 00452.txt

SREE RAYALASEEMA HI-STRENGTH HYPO LTD.

CERTIFICATE OF ANALYSIS ORIGINAL

DATE : 16.01.2020

CUSTOMER NAME : MARCLOR SAS
COLOMBIA

PURCHASE ORDER NO : MAR.025 / 2020 DATE : 04.03.2020

INVOICE NO. : SRHHL/HGCHLR/517,518.519,520.521.522 DT : 16.03.2020

PRODUCT : CHLORAMINE , STANDARD GRADE

QUANTITY : 94.500 MTS (2100 DRUMS X 45 KGS)
CALCIUM , HYPOCHLORITE

PACKING : 45 KG HM – HDPE DRUMS BLUE LIDS WITH A POLYTHENE LINE INSIDE (UNPALLATIZED)

SHIPPING MARKS : MARCLOR

BATCH NO : SRHHL/04/2020

MANUFACTURE DATE : APR 2020

EXPIRY DATE : MAR 2023

$CA(OCL)_2$	MOISTURE	STABILITY LOSS	DISPERCENT	PASSING THOUGH BSS-100 MESH
70.75%	8.48%	7.44%	0.96%	1.22%
70.75%	8.48%	7.44%	0.96%	1.22%
70.76%	8.42%	7.41%	0.94%	1.22%
70.76%	8.42%	7.48%	0.92%	1.24%
70.76%	8.44%	7.48%	0.92%	1.24%
70.76%	8.44%	7.48%	0.92%	1.24%

SREE RAYALASEEMA HI-STRENGTH HYPO LIMITED

AUTHORISED SIGNATORY

SREE RAYALASEEMA HI-STRENGTH HYPO LTD.

216, K.J.S.Complex, Bhagya Nagar, Kurnool - 518 004, Andhra Pradesh, India.
Tel:0091-8518-228750 / 220164 Fax:0091-8518-223066 / 226656 / Mobile : 00 91 98480 10131
CIN : L24110AP2005PLC045726 Email : aquafit@srhhl.com / aquafit@gmail.com
Website : www.srhhl.com

NSF International
789 N. Dixboro Rd. Ann Arbor, MI 48105, USA
1-800.NSF.MARK | +1-734.769.8010 | www.nsf.org

Live Safer™

TEST REPORT

Send To: 4N600
Mr. T.G. Bharath
Sree Rayalaseema Hi-Strength Hypo Limited
216 K.J.S. Complex
Bhagya Nagar, Kurnool
Andhra Pradesh 518 004
India

Facility: 4N601
Sree Rayalaseema Hi-Strength Hypo Limited
Gondiparla, Kurnool
Andhra Pradesh 518 004
India

Result	**PASS**	Report Date	18-OCT-2016

Customer Name	Sree Rayalaseema Hi-Strength Hypo Limited
Tested To	NSF/ANSI 60
Description	Calcium Hypochlorite 70 % | Powder (Solid)
Trade Designation	Calcium Hypochlorite 70 %
Test Type	Annual Collection
Job Number	A-00195221
Project Number	W0241537
Project Manager	Reema Thakur

This report documents the testing of the referenced product to the requirements of NSF/ANSI Standard 60 (Drinking Water Treatment Chemicals - Health Effects). This standard establishes minimum requirements for chemicals, the chemical contaminants, and impurities that are added to drinking water from drinking water treatment chemicals. Contaminants produced as by-products through reaction of the treatment chemical with a constituent of the drinking water are not covered by this Standard. Reference the "About the Standard" section at the end of this report for additional information about NSF/ANSI Standard 60 and the products covered under this Standard.

Thank you for having your product tested by NSF International.

Please contact your Project Manager if you have any questions or concerns pertaining to this report.

Report Authorization
Amanda Phelka - Director, Toxicology Services

Date 18-OCT-2016

This report shall not be reproduced, except in its entirety, without the written approval of NSF. This report does not represent NSF Certification or authorization to use the NSF Mark. Authorization to use the NSF Mark is limited to products appearing in the Company's Official NSF Listing (www.nsf.org). The results relate only to those items tested, in the condition received at the laboratory.

General Information

Standard: NSF/ANSI 60

Chemical Name: Calcium Hypochlorite
DCC Number: DA05393
Date of Manufacture: 29.07.2016 & 30.07.2016
Lot Number/Product Identifier: (1) 1600000414526 , (2) 1600000419691 , (3) 1600000419691 (4) 1600000417558 , (5) 1600000416793
Maximum Use Level: 10 mg/ L
Monitor Code: A
Physical Description of Sample: Powder (Solid)
Trade Designation/Model Number: Calcium Hypochlorite 70 %

Sample Id: **S-0001292392**
Description: Calcium Hypochlorite 70 % | Powder (Solid)
Sampled Date: 04-Oct-2016
Received Date: 02-Sep-2016

Tox Normalization Information:		**Lab Normalization Information:**	
Calculated NF	0.0562	Date exposure completed	04-OCT-2016
Preparation method used	A	Final volume of solution	0.5 L
MUL	10 mg/L	Mass of material used	89 mg
Compound Reference Key:	SPAC		

Normalization Calculation:

Normalized Result = Test Result (ug/L) * NF

Where NF = MUL (mg/L) * $\frac{\text{Final Volume Of Solution (L)}}{\text{Mass of Material Used (mg)}}$

- MUL = Maximum Use Level;
- Mass of Material Used = The mass of sample analyzed in the laboratory;
- Final Volume of Solution = The volume of water used to dilute the sample;
- An additional factor may be used to adjust the analytical result to field use conditions to account for product carryover, flushing, or other assumptions stipulated with the use of the product. If an additional factor is used, it is included in the information above.

Testing Parameter	Units	Sample	Control	Result	Norm. Result	Acceptance Criteria(1)	Evaluation Status
Chemistry Lab							
Metals II in water by ICPMS (Ref: EPA 200.8)							
Arsenic	ug/L	ND(2)	ND(1)	ND(2)	ND(0.1)	1	Pass
Barium	ug/L	ND(2)	ND(1)	ND(2)	ND(0.1)	200	Pass
Beryllium	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.4	Pass
Cadmium	ug/L	ND(0.4)	ND(0.2)	ND(0.4)	ND(0.02)	0.5	Pass
Chromium	ug/L	ND(2)	ND(1)	ND(2)	ND(0.1)		
Copper	ug/L	6	ND(1)	6	0.4	130	Pass
Mercury	ug/L	ND(0.4)	ND(0.2)	ND(0.4)	ND(0.02)	0.2	Pass
Lead	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	1.5	Pass
Antimony	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.6	Pass
Selenium	ug/L	ND(4)	ND(2)	ND(4)	ND(0.2)	5	Pass
Thallium	ug/L	ND(0.4)	ND(0.2)	ND(0.4)	ND(0.02)	0.2	Pass
Volatile Organic Compounds (Ref: EPA 524.2)							
Dichlorodifluoromethane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		
Chloromethane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	3	Pass
Vinyl Chloride	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.2	Pass

This report shall not be reproduced, except in its entirety, without the written approval of NSF. This report does not represent NSF Certification or authorization to use the NSF Mark. Authorization to use the NSF Mark is limited to products appearing in the Company's Official NSF Listing (www.nsf.org). The results relate only to those items tested, in the condition received at the laboratory.

Sample Id: **S-0001292392**

Testing Parameter	Units	Sample	Control	Result	Norm. Result	Acceptance Criteria(1)	Evaluation Status
Chemistry Lab (Continued)							
Bromomethane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	1	Pass
Chloroethane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.04	Pass
Trichlorofluoromethane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	50	Pass
Trichlorotrifluoroethane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.3	Pass
Methylene Chloride	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.5	Pass
1,1-Dichloroethylene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.7	Pass
trans-1,2-Dichloroethylene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	10	Pass
1,1-Dichloroethane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.3	Pass
2,2-Dichloropropane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		
cis-1,2-Dichloroethylene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	7	Pass
Chloroform	ug/L	ND(1)	0.6	ND(1)	ND(0.06)	[TTHM]	
Bromochloromethane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.3	Pass
1,1,1-Trichloroethane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	20	Pass
1,1-Dichloropropene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		
Carbon Tetrachloride	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.5	Pass
1,2-Dichloroethane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.5	Pass
Trichloroethylene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.5	Pass
1,2-Dichloropropane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.5	Pass
Bromodichloromethane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	[TTHM]	
Dibromomethane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		
cis-1,3-Dichloropropene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.2	Pass
trans-1,3-Dichloropropene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.2	Pass
1,1,2-Trichloroethane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		
1,3-Dichloropropane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.3	Pass
Tetrachloroethylene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.5	Pass
Chlorodibromomethane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	[TTHM]	
Chlorobenzene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	10	Pass
1,1,1,2-Tetrachloroethane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	1	Pass
Bromoform	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	[TTHM]	
1,1,2,2-Tetrachloroethane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.2	Pass
1,2,3-Trichloropropane	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	4	Pass
1,3-Dichlorobenzene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	60	Pass
1,4-Dichlorobenzene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	7.5	Pass
1,2-Dichlorobenzene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	60	Pass
Carbon Disulfide	ug/L	ND(2)	ND(1)	ND(2)	ND(0.1)	70	Pass
Methyl-tert-Butyl Ether (MTBE)	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	10	Pass
tert-Butyl ethyl ether	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	2000	Pass
Methyl Ethyl Ketone	ug/L	ND(10)	ND(5)	ND(10)	ND(0.56)	400	Pass

This report shall not be reproduced, except in its entirety, without the written approval of NSF. This report does not represent NSF Certification or authorization to use the NSF Mark. Authorization to use the NSF Mark is limited to products appearing in the Company's Official NSF Listing (www.nsf.org). The results relate only to those items tested, in the condition received at the laboratory.

Sample Id: **S-0001292392**

Testing Parameter	Units	Sample	Control	Result	Norm. Result	Acceptance Criteria(1)	Evaluation Status
Chemistry Lab (Continued)							
Methyl Isobutyl Ketone	ug/L	ND(10)	ND(5)	ND(10)	ND(0.56)	700	Pass
Toluene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	100	Pass
Ethyl Benzene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	70	Pass
m+p-Xylenes	ug/L	ND(2)	ND(1)	ND(2)	ND(0.1)	[Xylenes]	
o-Xylene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	[Xylenes]	
Styrene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	10	Pass
Isopropylbenzene (Cumene)	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	70	Pass
n-Propylbenzene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.3	Pass
Bromobenzene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		
2-Chlorotoluene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		
4-Chlorotoluene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		
1,3,5-Trimethylbenzene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		
tert-Butylbenzene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	10	Pass
1,2,4-Trimethylbenzene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		
sec-Butylbenzene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		
p-Isopropyltoluene (Cymene)	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		
1,2,3-Trimethylbenzene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		
n-Butylbenzene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.3	Pass
1,2,4-Trichlorobenzene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	7	Pass
Hexachlorobutadiene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.4	Pass
1,2,3-Trichlorobenzene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		
Naphthalene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	10	Pass
Benzene	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	0.5	Pass
Total Trihalomethanes	ug/L	ND(0.5)	0.6	ND(0.5)	ND(0.03)	8	Pass
Total Xylenes	ug/L	ND(0.5)	ND(0.5)	ND(0.5)	ND(0.03)	1000	Pass

1 - If the acceptance criteria is blank and the evaluation status is "Fail", then the criteria used will be noted on the letter accompanying these results.

[Xylenes] - Acceptance based on Total Xylenes

[TTHM] - Acceptance based on Total Trihalomethanes

Sample Id: **S-0001292394**
Description: Calcium Hypochlorite 70 % | Powder (Solid)
Sampled Date: 02-Sep-2016
Received Date: 02-Sep-2016

Tox Normalization Information:

Calculated NF	0.01
MUL	10 mg/L
Compound Reference Key:	SPAC

Lab Normalization Information:

Date exposure completed	02-SEP-2016

This report shall not be reproduced, except in its entirety, without the written approval of NSF. This report does not represent NSF Certification or authorization to use the NSF Mark. Authorization to use the NSF Mark is limited to products appearing in the Company's Official NSF Listing (www.nsf.org). The results relate only to those items tested, in the condition received at the laboratory.

Sample Id: **S-0001292394**

Normalization Calculation:

Normalized Result = Test Result (mg/kg) * NF Where NF = MUL(mg/L) * $\frac{1\ kg}{10^6 mg}$ * $\frac{10^3 ug}{1\ mg}$

- MUL = Maximum Use Level;
- Unit conversion: 1 kg = 10^6 mg, 10^3 ug = 1 mg;
- An additional factor may be used to adjust the analytical result to field use conditions to account for product carryover, flushing, or other assumptions stipulated with the use of the product. If an additional factor is used, it is included in the information above.

Testing Parameter	Units	Sample	Result	Norm. Units	Norm. Result	Acceptance Criteria(1)	Evaluation Status
Chemistry Lab							
* Bromate and Chlorates in solid bleach by LCMS							
Bromate	mg/kg	250	250	ug/L	2.5	3.3	Pass
Perchlorate	mg/kg	ND(40)	ND(40)	ug/L	ND(0.40)	5	Pass
Chlorate	mg/kg	4100	4100	ug/L	41	300	Pass

1 - If the acceptance criteria is blank and the evaluation status is "Fail", then the criteria used will be noted on the letter accompanying these results.

This report shall not be reproduced, except in its entirety, without the written approval of NSF. This report does not represent NSF Certification or authorization to use the NSF Mark. Authorization to use the NSF Mark is limited to products appearing in the Company's Official NSF Listing (www.nsf.org). The results relate only to those items tested, in the condition received at the laboratory.

Common Terms and Acronyms Used:

Sample.....	Test result on the submitted product sample after prepared or exposed in accordance with the standard.
Control.....	Test result on a laboratory blank sample analyzed in parallel with the sample.
Result.....	Sample test result minus the Control test result.
Normalized Result...	Result normalized in accordance with the test standard to reflect potential at-the-tap concentrations
ND().....	Result is below the detection level of the analytical procedure as identified in the parenthesis.
DCC Number.....	NSF document control code of the registered formulation of the product tested
ug/L.....	Microgram per liter = 0.001 milligram per liter (mg/L)
SPAC.....	Acceptance criteria of the standard (Single Product Allowable Concentration)

References to Testing Procedures:

NSF Reference	Parameter / Test Description
C0162	* Bromate and Chlorates in solid bleach by LCMS
C1183	Metals II in water by ICPMS (Ref: EPA 200.8)
C4662	Volatile Organic Compounds (Ref: EPA 524.2)

Test descriptions preceded by an asterisk "*" indicate that testing has been performed per NSF International requirements but is not within its scope of accreditation.

Testing Laboratories:

	Id	Address
All work performed at: →	NSF_AA	NSF International 789 N. Dixboro Road Ann Arbor MI 48105

This report shall not be reproduced, except in its entirety, without the written approval of NSF. This report does not represent NSF Certification or authorization to use the NSF Mark. Authorization to use the NSF Mark is limited to products appearing in the Company's Official NSF Listing (www.nsf.org). The results relate only to those items tested, in the condition received at the laboratory.

About the Standard:

NSF/ANSI Standard 60: Drinking Water Treatment Chemicals - Health Effects

NSF/ANSI 60 establishes minimum health effects requirements for the chemicals, the chemical contaminants, and the impurities that are directly added to drinking water from drinking water treatment chemicals. It does not establish performance or taste and odor requirements. The standard contains requirements for chemicals that are directly added to water and are intended to be present in the finished water as well as other chemical products that are added to water but are not intended to be present in the finished water. Chemicals covered by this Standard include, but are not limited to, coagulation and flocculation chemicals, softening, precipitation, sequestering, pH adjustment, and corrosion/scale control chemicals, disinfection and oxidation chemicals, miscellaneous treatment chemicals, and miscellaneous water supply chemicals.

The testing performed to this standard is done to estimate the level of contaminants or impurities added to drinking water when the chemical is used at the "Maximum Use Level" under attestment. Prior to testing, information is obtained on the formulation and sources of supply used to manufacture the chemical. This information is then reviewed along with the minimum requirements of the standard to establish the potential contaminants of concern. A representative sample of chemical is obtained for testing. The chemical sample is prepared for analysis through specific methods established in the standard based on the type of chemical and then is analyzed for potential contaminants determined during the formulation review. The laboratory results are normalized to represent potential at-the-tap values and then compared to the "single product allowable concentration" (SPAC) established by the standard. The product is found in compliance with the standard if the normalized value is less than or equal to the allowable concentration.

This report shall not be reproduced, except in its entirety, without the written approval of NSF. This report does not represent NSF Certification or authorization to use the NSF Mark. Authorization to use the NSF Mark is limited to products appearing in the Company's Official NSF Listing (www.nsf.org). The results relate only to those items tested, in the condition received at the laboratory.

ALEJANDRO WILLS BUITRAGO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y sello, actuando como TRADUCTOR OFICIAL en ejercicio, **CERTIFICO**: Que la presente Experticia Oficial del INGLES al ESPAÑOL versa sobre el documento original que tengo a la vista denominado, (**Certificado De Análisis Marclor SAS Colombia**), es copia verdadera, exacta que a la letra dice:

Sigue Logo:

TGV

CERTIFICADO DE ANALISIS ORIGINAL

FECHA: **16.01.2020**

NOMBRE DEL CLIENTE : MARCLOR SAS COLOMBIA

NO ORDEN DE COMPRA : MAR.025 /2020 FECHA: **04.03.2020**

FACTURA NO. : SRHHL./HGCHLR/**517,518.520.521.522**DT: **16.03.2020**

PRODUCTO : CLORAMINA, GRADO ESTÁNDAR

CANTIDAD : 94.500 MTS (2100 TAMBORES X 45 KGS)
CALCIO, HIPOCLORITO

PRESENTACION : 45 KG HM –HDPE TAMBORES TAPAS AZULES CON LÍNEA DE POLIETILENO EN EL INTERIOR (NO CALIFICADA)

MARCAS DE ENVÍO : MARCLOR

LOTE NO. : SRHHL/04/2020

FECHA DE FABRICACIÓN : ABR **2020**

FECHA DE VENCIMIENTO : MAR. **2023**

CA $(OCl.)_2$	HUMEDAD	PERDIDA ESTABILIDAD	DISPERCENTE	ASO DE LA BSS-(60 MALLA)
70,75%	8.48%	7.44%	0.96%	1.22%
70,75%	8.48%	7.44%	0.96%	1.22%
70,76%	8.42%	7.41%	0.94%	1.22%
70,76%	8.42%	7.48%	0.92%	1.24%
70,76%	8.44%	7.48%	0.92%	1.24%
70,76%	8.44%	7.48%	0.92%	1.24%

Alejandro Wills Buitrago
TRADUCTOR OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES
RES. 4873 DE SEPT. 18/74

Continúa página 2

Continua la Experticia Oficial del INGLES al ESPAÑOL versa sobre el documento original que tengo a la vista denominada, (**Certificado De Análisis Marclor** SAS **Colombia**), es copia verdadera, exacta que a la letra dice:

Sigue:

SREE RAYALASEEMA HI-STRENGTH HIPO LIMITED

Sigue logo:

Sigue firma manuscrita:

FIRMA AUTORIZADA

Sigue:

216. K.J.S Complex. Bhagya Nagar, Kurnool – 518004, Andhra Pradesh, India
Tel:0091-8518-228750 / 220164 Fax: 0091-8518-223066 / 226556 / Mobile . 00 91 98480 10131
CIN:I.24110AP200SPL.C0.15726Email : aquafit@gmail.com
Website :www.srhhI.com

Fin de la Traducción Oficial. EL documento lleva el sello del Traductor Oficial según Resolución No. **(4873-1974)** otorgado por el Ministerio de Justicia y firma registradas en el Ministerio de Asuntos Exteriores de Colombia, Oficina de Legalizaciones. Nos reservamos el derecho de edición del documento entregado por gramática y consideraciones de espacio.

Elaborado el 15 de Julio de 2021

Alejandro Wills Buitrago
C.C. 2'905.014 Bogotá.
Registro No. 4873/1974

Alejandro Wills Buitrago
TRADUCTOR OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES
RES. 4873 DE SEPT. 18/74

Dirección para Notificaciones:
Carrera 6 No 10-42. Bogotá, Colombia.
Teléfonos: 314-4-651808, 2-831747, 3-344750.
Email: alejowills@gmail.com

ALEJANDRO WILLS BUITRAGO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y sello, actuando como TRADUCTOR OFICIAL en ejercicio, **CERTIFICO**: Que la presente Experticia Oficial del INGLES al ESPAÑOL versa sobre el documento original que tengo a la vista al que denominamos, (NSF International Informe de la Prueba), es copia verdadera, exacta que a la letra dice:

Sigue Logo:

NSF NSF International INFORME DE LA PRUEBA

Vive más Seguro 789 N Dixboro Rd. Ann Arbor. MI 45105,USA
1-500NSF MARK +1-734 763 8010 www rsf org

Sigue:

Enviado A: 4N600
Sr: T.g: Bharath
Sree Rayalaseema Hi-Strength Hipo Limited
216 K.J.S.
Bhagya Nagar, Kurnool
Andhra Pradesh 518004, ,
India

Instalación: 4N601
Sree Rayalaseema Hi-Strength Hipo Limited
Gondiparia, Kurnool
Andhra Pradesh 518 004
India

Resultado PASO Fecha Del Informe 18 OCT - 2016

Nombre del Cliente	Sree Rayalaseema Hi-Strength Hipo Limited
Probado para	NSF/ANSI 60
Descripción	Calcio, Hipoclorito 70%] Polvo (Solido)
Designación comercial	Calcio, Hipoclorito 70%
Tipo de ensayo	Recogida anual
Número de Trabajo	A-00195221
Número de proyecto	W0241537
Gerente de Proyecto	Reema Thakur

Alejandro Wills Buitrago
TRADUCTOR OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES
RES. 4873 DE SEPT. 18/74

Sigue:

Este informe documenta las pruebas de los productos referenciados según los requisitos de la norma NSF/ANSI 60 (Productos químicos para el tratamiento del agua potable - Efectos sobre la salud). La norma establece los requisitos mínimos para los productos químicos, los contaminantes químicos y las impurezas que se añaden al

Continúa Página 2

Continua la presente Experticia Oficial del INGLES al ESPAÑOL versa sobre el documento original que tengo a la vista denominado, (NSF International Informe de la Prueba), es copia verdadera, exacta que a la letra dice:

Sigue:

Este informe documenta las pruebas de los productos referenciados según los requisitos de la norma NSF/ANSI **60** (Productos químicos para el tratamiento del agua potable - Efectos sobre la salud). La norma establece los requisitos mínimos para los productos químicos, los contaminantes químicos y las impurezas que se añaden al agua potable a partir de los productos químicos para el tratamiento del agua potable.
Los contaminantes producidos como subproductos a través de la reacción del producto químico de tratamiento con un componente del agua potable no están cubiertos por la Norma Consulte la sección "Acerca de la Norma" al final de este informe para obtener información adicional sobre la Norma NSF/ANSI **60** y los productos cubiertos por esta Norma.

Gracias por hacer que su producto sea comprobado por NSF International

Por favor, contáctese con su director de proyecto si tiene alguna pregunta o duda sobre este informe.

Sigue firma manuscrita:

Autorización del informe

Amanda Phelica

Directora, Servicios de Toxicología Fecha **18**.Oct-**2016**

Continúa Página 3

Alejandro Wills Buitrago
TRADUCTOR OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES
RES. 4873 DE SEPT. 18/74

Continua la Experticia Oficial del INGLES al ESPAÑOL versa sobre el documento original que tengo a la vista denominado, (NSF International Informe de la Prueba), es copia verdadera, exacta que a la letra dice:

Sigue:

F120161018100644 **A-00195221** **Página 1 de 7**

Este informe no podrá ser reproducido sino en su totalidad. Sin la aprobación por escrito de la NSF. Este informe no representa la certificación de la NSF ni la autorización para utilizar la marca NSF. La autorización para utilizar la marca NSF se limita a los productos que aparecen en el Listado Oficial de NSF de la empresa (www.rsf.org). Los resultados se refieren únicamente a los artículos ensayados, en el estado en que se recibieron en el laboratorio.

Continúa Página 4

Alejandro Wills Buitrago
TRADUCTOR OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES
RES. 4873 DE SEPT. 18/74

Continua la Experticia Oficial del INGLES al ESPAÑOL versa sobre el documento original que tengo a la vista denominado, (NSF International Informe de la Prueba), es copia verdadera, exacta que a la letra dice:

Sigue:

NSF

Información General
Estándar **NSF/ANSI 60**

Nombre Químico: Calcio Hipoclorito
Numero DCCC: DAD5393
Fecha de Fabricación: **29.07.2016 & 30.072016**
Número de Lote/Identificador de Producto: (1) **16000004 14526.** (2) **1600000419691**, (3) **16000004175558** (4) **1600000417558.** (5) **1600000416793**
Máximo Nivel de empleo: **10**mg/L
Código de Monitor: A
Descripción Física de Muestra: Polvo (Solido)
Modelo de Designación Comercial Número: Calcio, Hipoclorito **70%**

ID de la Muestra: S-**0001292392**
Descripción: Calcio, Hipoclorito **70%** | Polvo (solido)
Fecha de Muestreado: **04-Oct-2016**
Fecha Recibido: **02**-Sep-**2016**

Información sobre normalización de tox		Información sobre normalización de Lab	
NF Calculado	0-0562	Fecha Exposición Completada	04-OCT-2016
Método de Preparación Empleado	A	Volumen Final de la Solución	0.5L
MUL		10mg/L Mass of Material Used	89mg
Clave de Referencia del compuesto: SPAC			

Cálculos de Normalización

Continua Página 5

Alejandro Wills Buitrago
TRADUCTOR OFICIAL
ESPANOL - INGLES
RES. 4873 DE SEPT. 18/74

Continua la Experticia Oficial del INGLES al ESPAÑOL versa sobre el documento original que tengo a la vista denominado, (NSF International Informe de la Prueba), es copia verdadera, exacta que a la letra dice:

Sigue:

Resultado Normalizado = Resultado de la Prueba (ugl) • NF Donde NF = MUL (mgl) = Volumen Final de Solución (L)
Masa de material utilizado

- MUL
- Masa de material utilizado
- Volumen Final de Solución
- Un factor adicional podrá ser empleado para ajustar el resultado analítico a las condiciones de uso en el campo para tener en cuenta el arrastre del producto, el lavado u otros supuestos estipulados con el uso del producto. Si se utiliza un factor adicional, se incluye en la información anterior.

Parámetro de Prueba	Unidades	Muestra	Control	Resultado	Resultado Norma	Aceptación Criterio(1)	Estado Evaluación
Laboratorio de Química							
Metales si en agua por ICPMS (Ref: EPA 200.8)							
Arsénico	ug/L	ND(2)	ND(1)	ND(2)	ND(1)	1	Pass
Bario	ug/L	ND(2)	ND(1)	ND(2)	ND(01)	200	Pass
Baryilum	ug/L	ND(1)	ND(05)	ND(1)	ND(006)	04	Pass
Cadmio	ug/L	ND(04)	ND(02)	ND(04)	ND(02)	05	Pass
Cromio	ug/L	ND(2)	ND(1)	ND(2)	ND(1)		
Cobre	ug/L	6	ND(1	6	04	130	Pasa
Mercurio	ug/L	ND(04)	ND(02)	ND(04)	ND(0.02)	0.2	Pasa
Plomo	ug/L	ND(1)	ND(05)	ND(1)	ND(008)	1.5	Pasa
Antimonio	ug/L	ND(1)	ND(05)	ND(1)	ND(05)	06	Pass
Selenio	ug/L	ND(4)	ND(2)	ND(4)	ND(02	5	Pasa
Talio	ug/L	ND(04)	ND(02)	ND(04)	ND(02)	02	Pasa

Continua Página 6

Alejandra Wills Buitrago
TRADUCTOR OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES
RES. 4873 DE SEPT. 18/74

Continua la Experticia Oficial del INGLES al ESPAÑOL versa sobre el documento original que tengo a la vista denominada, (NSF International Informe de la Prueba), es copia verdadera, exacta que a la letra dice:
Sigue:

Compuestos orgánicos volátiles (Ref:EPA 524.2)

Diclorodifluarometano	ug/L	ND(1)	ND(05) ND(1)	ND(006)	
Cloro- metano	ug/L	ND(1)	ND(05) ND(1)	ND(006) 3	Pass
Cloruro de vinilo	ug/L	ND(1)	ND(05) ND(1)	ND(006) 02	Pass

Este informe no podrá ser reproducido sino en su totalidad. Sin la aprobación por escrito de la NSF. Este informe no representa la certificación de la NSF ni la autorización para utilizar la marca NSF. La autorización para utilizar la marca NSF se limita a los productos que aparecen en el Listado Oficial de NSF de la empresa (www.rsf.org). Los resultados se refieren únicamente a los artículos ensayados, en el estado en que se recibieron en el laboratorio.

Continúa Página 7

Alejandro Wills Buitrago
TRADUCTOR OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES
RES. 4873 DE SEPT. 18/74

Continua la Experticia Oficial del INGLES al ESPAÑOL versa sobre el documento original que tengo a la vista denominado, (NSF International Informe de la Prueba), es copia verdadera, exacta que a la letra dice:

Sigue:

NSF

Muestra ID S-**0001292392**

Parámetro de Prueba	Unidades	Muestra	Control	Resultado	Resultado Norma	Aceptación Criterio(1)	Estado Evaluación
Laboratorio de Química (continua)							
Bromometano	ug/L	ND(1)	ND(05)	ND(1)	ND(0.06)	1	Pass
Cloroetano	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	004	Pass
Triclorofluorometano	ug/L	ND(1)	ND(05)	ND(1)	ND(006)	50	Pass
Triclorotrifluoroetano	ug/L	ND(1)	ND(05)	ND(1)	ND(006)	0.3	Pass
Cloruro de Metileno	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	05	Pass
1.1-Dicloroetileno	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	07	Pasa
Trans-1.2-Dicloroetileno	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	10	Pasa
1.1- Dicloroetano	ug/L	ND(1)	ND(05)	ND(1)	ND(0.06)	0.3	Pasa
2,2-Dicloropropano	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		
Cis-1.2-Dicloroetileno	ug/L	ND(1)	ND(05)	ND(1)	ND(0.06)	7	Pasa
Cloroformo	ug/L	ND(1)	06	ND(1)	ND(0.06)	[THM]	
Bromoclorometano	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	03	Pasa
1.1.1-Tricloroetano	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	20	Pasa
1.1- Dicloropropeno	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		
Tetracloruro de Carbono	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.05)	05	Pasa
1.2- Dicloroetano	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	05	Pasa
Tricloroatilo	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	05	Pasa
1,2-dicloropropano	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	05	Pasa
Bromodiclorometano	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	[TTHM]	
Dibromometano	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		

Continúa Página 8

Alejandro Wills Buitrago
TRADUCTOR OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES
RES. 4873 DE SEPT. 18/74

Continua la Experticia Oficial del INGLES al ESPAÑOL versa sobre el documento original que tengo a la vista denominado, (NSF International Informe de la Prueba), es copia verdadera, exacta que a la letra dice:

Sigue:

cis-1.3-Dicloropropeno	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	02	Pasa
trans-1.3-Dicloropropeno	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	02	Pasa
1.1.2-Tricloroetano	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		
1.3-Dicloropropano	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	03	Pasa
Tetracloroetileno	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	05	Pasa
Clorodibromometano	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	[TTHM]	
Clorobenceno	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	10	Pasa
1.1.1.2-Tetracloroetano	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	1	Pasa
Bromoformo	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	[TTHM]	
1.1.2.2-Tetracloroetano	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	02	Pasa
01.2.3-Tricloropropano	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	4	Pasa
1.3-Diclorobenceno	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	60	Pasa
1.4-Diclorobencenos	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	7.5	Pasa
1.2-Diclorobencenos	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	60	Pasa
Disulfuros de carbono	ug/L	ND(2)	ND(1)	ND(2)	ND(1)	70	Pasa
Metil tert-Butil Éter (MTBE)	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	10	Pasa
éter tert-Butílico	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	2000	Pasa
Metil Etil Cetonas	ug/L	ND(10)	ND(5)	ND(10)	ND(0.56)	400	Pasa

Este informe no podrá ser reproducido sino en su totalidad. Sin la aprobación por escrito de la NSF. Este informe no representa la certificación de la NSF ni la autorización para utilizar la marca NSF. La autorización para utilizar la marca NSF se limita a los productos que aparecen en el Listado Oficial de NSF de la empresa (www.rsf.org). Los resultados se refieren únicamente a los artículos ensayados, en el estado en que se recibieron en el laboratorio.

Continúa Página 9

Alejandro Wills Buitrago
TRADUCTOR OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES
RES. 4873 DE SEPT. 18/74

Continua la Experticia Oficial del INGLES al ESPAÑOL versa sobre el documento original que tengo a la vista denominada, (NSF International Informe de la Prueba), es copia verdadera, exacta que a la letra dice:

Sigue:

NSF

Muestra ID S-**0001292392**

Parámetro de Prueba	Unidades	Muestra	Control	Resultado	Resultado Norma	Aceptación Criterio (1)		Estado Evaluación
Laboratorio de Química (continua)								
Metil Isobutil Cetonas	ug/L	ND(10)	ND(0.5)	ND(10)		ND(0.56)	700	Pasa
Tolueno	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)		ND(0.06)	100	Pasa
Etilbenceno	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)		ND(0.06)	70	Pasa
m+p-Xilenos	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)		ND(0.06)[Xilenos]		
o-Xilenos	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)		ND(0.06)[Xilenos]		
Estireno	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)		ND(0.06)	10	Pasa
Isopropilbencenos (Cumeno)	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)		ND(0.06)	70	Pasa
n-Propilbencenos	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)		ND(0.06)	03	Pasa
Bromobencenos	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)		ND(0.06)		
2-Clorotoluenos	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)		ND(0.06)		
4-Clorotoluenos	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)		ND(0.06)		
1.3.5-trimetilbencenos	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)		ND(0.06)		
tert-butilbencenos	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)		ND(0.06)	10	Pasa
1.2.4--trimetilbencenos	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)		ND(0.06)		
sec-butibencenos	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)		ND(0.06)		
p-Isopropiloluenos (Cimenos)	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)		ND(0.06)		
1.2.3-Trimetilbencenos	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)		ND(0.06)		
n-butilbencenos	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)		ND(0.06)	03	Pasa
1.2.4-Trimetilbencenos	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)		ND(0.06)	7	Pasa

Continua Página 10

Alejandro Wills Buitrago
TRADUCTOR OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES
RES. 4873 DE SEPT. 18/74

Continua la Experticia Oficial del INGLES al ESPAÑOL versa sobre el documento original que tengo a la vista denominada, (NSF International Informe de la Prueba), es copia verdadera, exacta que a la letra dice:

Sigue:

Hexaclorobutadienos	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	04	Pasa
1.2.3-Triclorobencenos	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)		
Naftalenos	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	10	Pasa
Benceno	ug/L	ND(1)	ND(0.5)	ND(1)	ND(0.06)	05	Pasa
Trialometanos totales	ug/L	ND(5)	ND(0.5)	0.6	ND(0.03)	8	Pasa
Xilenos totales	ug/L	ND(5)	ND(0.5)	ND(0.5)	ND(0.03)	1000	Pasa

---

1 - Si los criterios de aceptación están en blanco y el estado de la evaluación es "Suspenso", los criterios utilizados se anotarán en la carta que acompaña a estos resultados
Xilenos - Aceptación basada en los xilenos totales
TTHM Aceptación basada en los trihalometanos totales

ID de la Muestra: S-0001292394
Descripción: Calcio, Hipoclorito 70% | Polvo (Solido)
Fecha de Muestreado: 02-Sep -2016
Fecha Recibido: 02-Sep-2016
Información sobre normalización de toxinas Información sobre la normalización del laboratorio
Calculadas NF 0.01 Exposición de datos finalizada el 02-SEP- 2016
MUL 10MGL
Clave de referencia del compuesto SPAC

Este informe no podrá ser reproducido sino en su totalidad. Sin la aprobación por escrito de la NSF. Este informe no representa la certificación de la NSF ni la autorización para utilizar la marca NSF. La autorización para utilizar la marca NSF se limita a los productos que aparecen en el Listado Oficial de NSF de la empresa (www.rsf.org). Los resultados se refieren únicamente a los artículos ensayados, en el estado en que se recibieron en el laboratorio.

Continúa Página 11

Alejandro Wills Buitrago
TRADUCTOR OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES
RES. 4873 DE SEPT. 18/74

Continua la Experticia Oficial del INGLES al ESPAÑOL versa sobre el documento original que tengo a la vista denominado, (NSF International Informe de la Prueba), es copia verdadera, exacta que a la letra dice:

Sigue:

NSF

Muestra ID S-**0001292394**

Cálculo de normalización:
Resultado Normalizado = Resultado de la Prueba (mg/kg) ● NF Donde NF = MUL (mg/l) = 1kg ▶ 10ug
10mg 1mg

-MUL = Nivel Máximo de Uso
-Unidad de Conversión: 1kg = 10mg, 10ug = 1mg
-Un factor adicional podrá ser empleado para ajustar el resultado analítico a las condiciones de uso en el campo para tener en cuenta el arrastre del producto, el lavado u otros supuestos estipulados con el uso del producto. Si se utiliza un factor adicional, se incluye en la información anterior.

Parámetro de Prueba-	Unidades -	Muestra	Resultado -	Unidades Norm	Resultado Norm	Criterio aceptación (1)	Estado Evaluación
Laboratorio de Química (continua)							
Bromato y cloratos en lejía sólida por LCMS							
Bromato	mg/kg	250	250	ug/L	2.5	3.3	Pasa
Perclorato	mg/kg	ND(40)	ND(40)	ug/L	ND(40)	5	Pasa
Clorato	mg/kg	4100	4100	ug/L	41	300	Pasa

1 . Si los criterios de aceptación están en blanco y el estado de la evaluación es "Fallido", los criterios utilizados se anotarán en la carta que acompaña estos resultados

Este informe no podrá ser reproducido sino en su totalidad. Sin la aprobación por escrito de la NSF. Este informe no representa la certificación de la NSF ni la autorización para utilizar la marca NSF. La autorización para utilizar la marca NSF se limita a los productos que aparecen en el Listado Oficial de NSF de la empresa (www.rsf.org). Los resultados se refieren únicamente a los artículos ensayados, en el estado en que se recibieron en el laboratorio.

Continúa Página 12

Alejandro Wills Buitrago
TRADUCTOR OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES
RES. 4873 DE SEPT. 19/74

Continua la Experticia Oficial del INGLES al ESPAÑOL versa sobre el documento original que tengo a la vista denominada, (NSF International Informe de la Prueba), es copia verdadera, exacta que a la letra dice:

Sigue:

NSF

Términos y acrónimos comunes utilizados

Muestra:	Resultado de la prueba en la muestra presentada después de ser preparada o expuesta de acuerdo con la norma.
Control:	El resultado del ensayo en una muestra en blanco de laboratorio analizada en paralelo con la muestra
Resultado:	Resultado de la última muestra menos el resultado de la prueba de control
Resultado:	Normalizado: Resultado normalizado de acuerdo con la norma de ensayo para reflejar las concentraciones potenciales en la toma
ND():	El resultado está por debajo del nivel de detección del procedimiento analítico identificado en el paréntesis
Numero DCC:	Código de control del documento NSF de la formulación registrada del producto analizado
Ug/L:	Microgramo por litro =0,001 miligramo por litro (mg/L)
SPAC:	Criterios de aceptación de la norma (Concentración Única Permitida del Producto)

Referencia a Procedimientos de Prueba:

Referencia NSF	Parámetro / Descripción de la prueba
CD162	*Bromato y cloratos en lejía sólida por LCMS
C1183	Metales II en el agua por ICPMS (Ref: EPA 200.8)
C4562	Compuestos orgánicos volátiles

Las descripciones de las pruebas precedidas por un asterisco *** indican que las pruebas se han realizado de acuerdo con los requisitos de NSF International pero no están dentro de su ámbito de acreditación.

Continúa Página 13

Alejandro Wills Buitrago
TRADUCTOR OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES
RES. 4873 DE SEPT. 18/74

Continua la Experticia Oficial del INGLES al ESPAÑOL versa sobre el documento original que tengo a la vista denominada, (NSF International Informe de la Prueba), es copia verdadera, exacta que a la letra dice:

Sigue:

Laboratorios de Pruebas

Todos los trabajos realizados en ▶___ Id_____
NSF_AA

Direccion
NSF International
789 N. Dixboro Road
Ann Arbor Mi 48105

Este informe no podrá ser reproducido sino en su totalidad. Sin la aprobación por escrito de la NSF. Este informe no representa la certificación de la NSF ni la autorización para utilizar la marca NSF. La autorización para utilizar la marca NSF se limita a los productos que aparecen en el Listado Oficial de NSF de la empresa (www.rsf.org). Los resultados se refieren únicamente a los artículos ensayados, en el estado en que se recibieron en el laboratorio.

Continúa Página 14

Alejandro Wills Buitrago
TRADUCTOR OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES
RES. 4873 DE SEPT. 18/74

Continua la Experticia Oficial del INGLES al ESPAÑOL versa sobre el documento original que tengo a la vista denominada, (NSF International Informe de la Prueba), es copia verdadera, exacta que a la letra dice:

Sigue:

NSF

Acerca de la norma

Norma NSF/ANSI 60: Productos químicos para el tratamiento del agua potable - Efectos sobre la salud.
N establece los requisitos mínimos de los efectos sobre la salud de los productos químicos , los contaminantes químicos y las impurezas que se añaden directamente a los productos químicos para el tratamiento del agua potable . No establece requisitos de rendimiento o de sabor y olor . La Norma contiene requisitos para los productos químicos que se añaden directamente al agua y que están destinados a estar presentes en el agua terminada, así como otros productos químicos que se añaden al agua pero que no están destinados a estar presentes en el agua terminada. Los productos químicos cubiertos por esta norma incluyen, entre otros, productos químicos de coagulación y floculación, productos químicos de ablandamiento, precipitación, secuestro, ajuste del pH y control de la corrosión y las incrustaciones, productos químicos de desinfección y oxidación, productos químicos de tratamiento diversos y productos químicos de suministro de agua diversos.

Las pruebas realizadas conforme a esta norma se llevan a cabo para estimar el nivel de contaminantes o impurezas que se añaden al agua potable cuando el producto químico se utiliza en el "Nivel máximo de uso" conforme a la normativa. Antes de las pruebas. Se obtiene información sobre la formulación y las fuentes de suministro utilizadas para fabricar el producto químico. Esta información se revisa junto con los requisitos mínimos de la norma para establecer los posibles contaminantes de interés. Se obtiene una muestra representativa de productos químicos para su análisis. La muestra de productos químicos se prepara para su análisis mediante métodos específicos establecidos en la norma en función del tipo de producto químico y, a continuación, se analizan los posibles contaminantes determinados durante la revisión de la formulación. Los resultados del laboratorio se normalizan para representar los valores potenciales en la toma y luego se comparan con la "concentración permitida de un solo producto" (SPAC) establecida por la norma.

Continúa Página 15

Alejandro Wills Buitrago
TRADUCTOR OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES
RES. 4873 DE SEPT. 18/74

Continua la Experticia Oficial del INGLES al ESPAÑOL versa sobre el documento original que tengo a la vista denominada, (NSF International Informe de la Prueba), es copia verdadera, exacta que a la letra dice:

Sigue:

Se considera que el producto cumple la norma si el valor normalizado es inferior o igual a la concentración permitida.

Este informe no podrá ser reproducido sino en su totalidad. Sin la aprobación por escrito de la NSF. Este informe no representa la certificación de la NSF ni la autorización para utilizar la marca NSF. La autorización para utilizar la marca NSF se limita a los productos que aparecen en el Listado Oficial de NSF de la empresa (www.rsf.org). Los resultados se refieren únicamente a los artículos ensayados, en el estado en que se recibieron en el laboratorio.

Fin de la Traducción Oficial. EL documento lleva el sello del Traductor Oficial según Resolución No. **(4873-1974)** otorgado por el Ministerio de Justicia y firma registradas en el Ministerio de Asuntos Exteriores de Colombia, Oficina de Legalizaciones. Nos reservamos el derecho de edición del documento entregado por gramática y consideraciones de espacio.

Elaborada el 15 de Julio 2021

Alejandro Wills Buitrago
C.C. 2'905.014 Bogotá.
Registro No. 4873/1974

Alejandro Wills Buitrago
TRADUCTOR OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES
RES. 4873 DE SEPT. 18/74

Dirección para Notificaciones:
Carrera 6 No 10-42. Bogotá, Colombia.
Teléfonos: 314-4-651808, 2-831747, 3-344750.
Email: alejowills@gmail.com

PBX: +(57) 1 794 3020 Ext. 2020
www.supiscina.co
E-mail: servicioalcliente@andesia.com.co
SUPISCINA S.A.S NIT: 901014589-5
Autopista Medellín Km 6, Vereda La Punta,
Parque Industrial El Rincón II – Bodega 21, Municipio de Tenjo

SuPiscina
Nuestra razón de ser

La Suscrita Revisora Fiscal de
SUPISCINA S.A.S.
NIT: 901.014.589-5

CERTIFICA QUE

Con base en los registros contables y documentación soporte, la Compañía:

1. Practicó retención en la fuente en el año 2020 por valor de $2.997.871 por concepto de compras a una tarifa del 2.5%, a la compañía MARCLOR S.A.S., como se detalla a continuación:

Fecha	N° factura	Subtotal	IVA	Total	tarifa retención de renta	Valor retenido renta	tarifa retención de IVA	Valor retenido IVA
17/02/2020	MAR 238	65.469.330	12.439.173	77.908.503	2,5%	1.636.733	15,0%	1.865.876
6/06/2020	CLOR 377	54.445.500	-	54.445.500	2,5%	1.361.138	15,0%	-

2. La mencionada retención en la fuente fue declarada y pagada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN así:

Formulario presentación	Fecha de presentación	Recibo de pago	Fecha de pago
3503616671676	11/03/2020	4910358036132	11/03/2020
3504603142608	8/07/2020	4910387093800	8/07/2020

La información financiera, contable y tributaria es responsabilidad de la Administración de la Compañía.

La presente certificación se expide a solicitud de la administración, con destino al Juez Promiscuo Municipal de Tenjo Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de Julio de año 2021.

DIANA MILENA SOLANO ROJAS
Revisora Fiscal
Tarjeta Profesional: 79350-T
Designada por Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S.

PuriFlex | HiClor 70% | Clorizide 91% | Clin Cloro Extream

Para pago por:
- Internet Ingrese www.segurosbolivar.com, opción pago electrónico con su número de identificación.
- RED322 marque #322 ó 01 8000 123 322, opción 5.
- Internet página WEB de Davivienda: Escoge la opción para pago otros servicios y la compañía de Seguros Comerciales Bolívar utilizando la referencia 0629739384831006
- Teléfono Rojo: Recuerde debe tener clave personal e ingresar por la opción 2, el código de la compañia es 00201, utilizando la Referencia de pago 0629739384831006

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
Nit. 860002180-7

INCLUSION DE COBERTURAS ALL RISK

Póliza Número 1523-1300902-03

DATOS DEL TOMADOR

Nombre:	Identificación:	Personería:
SUPISCINA S A S	901014589	JURIDICA
Dirección Comercial:	**Ciudad:**	**Teléfono:**
CR 11 B 99 25 OF 11 103	BOGOTA	7943020

DATOS ASEGURADO /BENEFICIARIO

Asegurado

Nombre	Identificación	Personería
SUPISCINA S A S	901014589	JURIDICA
Dirección Comercial:	**Ciudad:**	**Teléfono:**
CR 11 B 99 25 OF 11 103	BOGOTA	7943020

Beneficiario

	Identificación
SUPISCINA S A S	901014589

Este documento no constituye el original de la póliza , el cual será entregado al tomador dentro del término legal.

DATOS DE LA POLIZA

Factura: **006** Certificado :**7** Fecha de Expedicion: DIA **27** MES **04** AÑO **2020**

Vigencia días: **199** Vigencia desde: DIA **24** MES **04** AÑO **2020** a las 24Hrs Vigencia hasta: DIA **09** MES **11** AÑO **2020** a las 24Hrs

Periodo Facturación: **ANUAL** Localidad de Radicación: **LA CASTELLANA** Producto: **76**

PRIMA	IVA	TOTAL
$ 733, 065	$ 139, 282	$ 872, 347

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

Datos de Riesgo No. : 6
Descripción : 5153-02 COMERCIALIZADORA DE QU
Dirección : AUTOPISTA MEDELLIN KM 6 VEREDA LA PUNTA PARQ IND E
Ubicacion del Riesgo : TENJO

BIEN / COBERTURAS	VR. ASEGURADO	I.V.	PRIMA
MERCANCIAS FLOTANTES			
TODO RIESGO MCIAS FLOT	$ 900, 000, 000		$ 146, 613
TERREMOTO MCIAS FLOT	$ 900, 000, 000		$ 439, 839
AHMCC/AMIT MCIAS FLOT	$ 900, 000, 000		$ 146, 613
Total Prima Sin Iva			**$ 733, 065**

OBSERVACIONES

Se Incluyen Mercancias Flotantes. Riesgo 6. Cs-248016

DATOS DE INTERMEDIACION

Código	Intermediario	%Participa
68549	JORGE ENRIQUE VELASQUEZ SANABRIA	100%

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO- CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 2020 – 0286
DE: MARCLOR S. A. S.
CONTRA: SUPISCINA S. A. S.

JESÚS OVIDIO COBO, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado general de la sociedad SUPISCINA S. A. S., identificada con el NIT. No. 901.014.589-5, con domicilio principal en el municipio de Tenjo-Cundinamarca, representada legalmente por JOSE PABLO MEJÍA PLATA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80´407.353 expedida en Usaquén, tal como lo acredito con certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio que reposa en el expediente, procedo a dar contestación dentro del término legal a la demanda de la referencia impetrada ante su despacho en contra de mi mandante, oponiéndome de una vez a todas y cada una de las pretensiones de la actora y proponiendo a la vez excepciones de fondo.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del escrito demandatorio, por carecer estas de fundamentos facticos y jurídicos y las contesto así:

A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo por cuanto ya se pagó y por carecer de exigibilidad la factura de venta electrónica, teniendo en cuenta que la demandante incumplió la obligación que le dio origen al documento materia de esta acción.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo teniendo en cuenta que la demandante incumplió la obligación que le dio origen al título que se cobra, dejando sin exigibilidad el precio y por ende cualquier tipo de interés o indemnización.

A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo en razón a que quien debe ser condenada a pagar las costas y agencias enderecho debe ser la parte actora.

A LA PRETENSION CUARTA: No me opongo.

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, pero el Valor de $54.445.500.oo, no es el neto a pagar, por efectos legales del artículo 1.2.4.9.1 del Decreto 1625 de 2016 o Decreto Único Reglamentario en materia Tributaria, la demandada debió como en efecto lo hizo, practicar Retención en la Fuente del dos punto cinco por ciento (2.5%) sobre dicho valor o sea la suma de $1´361.138.oo. Como el fin de la mercancía adquirida era su comercialización a terceros, ante la renuencia de la demandante a aportar a la demandada el requisito documental necesario para comercializar y entregar la sustancia, o sea el Certificado de análisis químico del producto, debió tratar de surtirlo con análisis de dos (2) laboratorios que confirmaran el setenta por ciento (70%) de concentración de cloro en la sustancia, cuyo valor pagado fue la suma de $174.155,oo, so pena de vender y entregar mercancía diferente a la prometida o pedida en venta, suma que igualmente se descontó del valor a pagar, análisis que permiten concluir que la mercancía entregada por la demandante no correspondía, a la que solicito y fue objeto del negocio que dio origen al documento que se cobra.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, pero el negocio de compraventa que se materializo en la factura de venta, fue incumplido por la demandante, la mercancía a que hace referencia la factura electrónica de venta no fue entregada, no se entregó la que se pretendió adquirir y fue materia del negocio de compraventa, la sustancia que se entregó no tiene la composición físico química solicitada y comprada, tiene una concentración de cloro en un porcentaje inferior al 70%, lo que difiere totalmente de lo que aparece en la factura de venta.

AL HECHO TERCERO: No es cierto como está redactado, en todo negocio de compraventa de mercancías, el pago está supeditado a la entrega de la mercancía comprada en las condiciones acordadas, para el efecto la mercancía entregada no era la solicitada en la orden de compra, no era la acordada en la relación contractual, ni la que aparece en la factura de venta relacionada, de manera que si no cumple el vendedor con la entrega de la cosa, el precio y su mora no son consecuencia exigible.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, pero a la obligación que reza en el texto de la factura no se dio cumplimiento por el vendedor, la demandante incumplió el negocio materializado en la factura de venta, esta claramente indica que el producto

facturado y a entregar es “Hipoclorito de Calcio al 70%”, es decir con una concentración de cloro al 70% y esta obligación no fue cumplida.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Contiene varios hechos, no es cierto que el documento en mención provenga de la demandada, la factura electrónica finalmente fue rechazada**,** no es cierto que de forma automática se pueda suplir la voluntad de la pasiva, mediante un escrito que no proviene de su autoría.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, que la mercancía Hipoclorito de calcio al 70% fuere enviada o recibida por la sociedad SUPISCINA S.A.S., la mercancía que se envió y recibió no era la que se había solicitado en la orden de compra, no era la acordada en la relación contractual, ni la que aparece en la factura de venta relacionada, ni en la orden de entrega y demás documentos, y si fue recibida en el momento de la entrega la compradora no se percató de la diferencia de producto, dadas las condiciones de empacado hermético del químico y por no ser procedente técnica y comercialmente el abrir los tambores en ese momento.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, el titulo valor emitido por la sociedad MARCLORS.A.S., fue rechazado, no es aceptado por la demandada, ni puede hacerse exigible en razón al incumplimiento del negocio que le dio origen, no es cierto que el producto comprado haya sido recibido, se recibió otro producto que ha sido rechazado por no ser el que se había solicitado en la orden de compra, no ser el acordado en la relación contractual, ni ser el que aparece en la factura de venta relacionada, ni en la orden de entrega, no es cierto que no se hizo reclamación.

AL HECHO NOVENO: Son varios hechos, no es cierto que se haya librado factura conforme a un servicio prestado, se libró conforme a un negocio de compraventa de mercancías que fue incumplido por la demandante al no entregar la cosa prometida y obrante en la factura de venta, por lo que no es cierto que nos encontramos frente a una obligación clara, expresa y exigible, la demandada a pesar de la no exigibilidad, ha cancelado a la demandante todo lo que corresponde a la compraventa de mercancías, no se encuentra en mora de ningún pago exigible.

AL HECHO DECIMO: No es un hecho que le conste a mi representada.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto.

Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

EXCEPCIONES DE MERITO:

Propongo las siguientes excepciones de mérito o de fondo en contra de las pretensiones de la demanda:

1.- CONTRATO NO CUMPLIDO O INCUMPLIMIENTO DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACION DEL TITULO.

El negocio de compraventa de mercancía que se dio entre las partes, y los derechos y obligaciones de cumplimiento surgidos de esa relación fundamental, se mudaron o plasmaron en la factura materia de cobro en esta acción, la relación cambiaria coexiste con la relación fundamental o el negocio referido y es la base de su existencia, la simple emisión y entrega del título, no puede dejar de lado los pormenores y el cumplimiento del negocio que genero la relación de compraventa por parte de la actora, esto es entregar la sustancia pedida mediante orden de compra y materia del negocio HIPOCLORITO DE CALCIO "CON CONCENTRACION MINIMA DE CLORO DEL 70%, y no lo hizo, no entrego la cosa prometida en venta, entrego una sustancia diferente en el factor principal para su comercialización y uso, "la concentración de cloro", incumplió la obligación principal a su cargo que genero la relación que causo el título materia de cobro, dejando sin asidero la exigibilidad de obligaciones contractuales y cambiarias a la otra parte, situación que se explica fácticamente así:

1. El 3 de junio del año 2.020, la sociedad SUPISCINA S.A.S., en calidad de comprador, envió a la sociedad MARCLOR S.A.S., en calidad de vendedor, correo electrónico con la orden de compra No.411, en donde se especificaba que el producto solicitado es "HIPOCALCIO 70%, es decir precisando el móvil de la compra: 10.000 Kilos de la sustancia HIPOCLORITO DE CALCIO "CON CONCENTRACION MINIMA DE CLORO DEL 70%", por un precio de cinco mil cuatrocientos pesos ($5.450.oo) el Kilo. (Prueba documental No. 1).

2. Con fecha 6 de junio de 2.020, mediante correo electrónico la demandante envía la factura electrónica de venta No. CLOR377, por valor de Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Pesos Colombianos M/CTE ($54´ 445.500.oo), para ser pagada el día 5 de agosto del año 2.020, en la que se indica que el producto entregado y facturado es "Hipoclorito de Calcio al 70%", sin serlo. (Prueba documental No. 2)

3. Con fecha 8 de junio de 2020 la sociedad SUPISCINA S.A.S., recibió en su bodega ubicada en la Autopista Medellín Km. 6 Vereda La Punta Parque Industrial El Rincón 2 Bodega 21 del Municipio de Tenjo- Cundinamarca, la cantidad de 9,990 kilogramos supuestamente del producto solicitado, acompañado con los siguientes documentos en los cuales indicaba la vendedora aquí demandante que el producto es "Cloro al 70%", sin serlo:

- Acta de entrega de mercancía No.0601 de la empresa D-CARGO SAS
- Acta de entrega de mercancía No.0602 de la empresa D-CARGO SAS
- Orden de entrega No.239 de la empresa MARCLOR S.A.S.
- Remesas terrestres de carga.
- Declaración de importación No.482020000286388-1

(Prueba documental No. 3)

4. El Certificado de análisis químico, es documento que se debe entregar al comprador y se utiliza para acreditar que el producto vendido tiene las características de composición físicas y químicas que se ajustan a las condiciones contractuales del producto materia de venta y comercialización, a pesar de ser su obligación y de ser consciente que para la comercialización y uso de la sustancia, hay que entregarle a los clientes copia del documento, la vendedora MARCLOR S.A.S. no entrego el "Certificado de Análisis químico" que acreditara y soportara las especificaciones técnicas y químicas, en especial que el porcentaje de cloro mínimo de la sustancia entregada y materia del negocio es del setenta por ciento (70%).

5. Ni al momento de la entrega de la mercancía, ni con la factura, ni nunca la vendedora ha entregado a la compradora el Certificado de Análisis químico "idóneo" que soportara el verdadero porcentaje de cloro mínimo disponible en la mercancía entregada y por la cual se expidió la factura materia de cobro.

6. La sociedad compradora espero que la vendedora MARCLOR S.A.S., le entregara su certificado de análisis químico del producto vendido, sin resultado y conocedora de la necesidad de certificar el contenido mínimo de cloro para poder comercializar o usar la sustancia, al momento en que se percató por reclamación de clientes de que la demandante le había entregado esta con una concentración de cloro inferior al 70%, lo reclamo inicialmente telefónicamente y finalmente mediante correo electrónico fechado 15 de julio del año 2020, le reclamo e informó por escrito a la vendedora MARCLOR S.A.S., que no se aceptaba el producto, que

se rechazaba por ser su concentración físico química inferior a la pactada y que procediera a recogerlo. (Prueba documental No. 4)

7. MARCLOR S.A.S., respondió la reclamación el día 16 de julio del año 2020 mediante correo electrónico, en el que no aceptaba la devolución, en función, entre otras, a que su producto si tenía la concentración de cloro indicada en su factura y que el certificado de análisis "… se envía para que el cliente aceptara la compra...". Sin embargo, no envió nada, no adjunto nada, no respaldo su afirmación mediante el Certificado de Análisis específico para el lote de producto entregado, ni en este momento, ni cuando entrego y facturo y nunca lo ha entregado. SUSPISCINA S.A.S., en la misma fecha da respuesta insiste en la reclamación y devolución del producto (Prueba documental No. 5 y 6)

8. Mediante correos electrónicos fechado 12 de agosto y 4 de septiembre del año 2020, la compradora demandada ha informado a la vendedora demandante, que el producto defectuoso está a su disposición y pedido el retiro del mismo de su bodega, sin que hasta el día de hoy haya ocurrido. (Prueba documental No.7)

9.Ante la actitud de la demandante vendedora, la sociedad compradora SUPISCINA S. A. S., con fechas 12 y 15 de Septiembre de 2.020, solicito a dos (2) conocidos laboratorios especializados e independientes, para que fuere analizado el producto que le fuere vendido por la sociedad demandada MARCLOR S. A. S. y por el cual se creó el título materia de este proceso, el resultado de los dos (2) análisis fechadas 22 de septiembre, indica que la concentración de cloro del producto recibido es sustancialmente por debajo del 70%. (Prueba documental No. 8).

10. Ante la negativa de la demandante a recibir la mercancía rechazada por no honrar las condiciones físico químicas de lo contratado, y el daño económico causado con mercancía estática en bodega y a la imagen comercial junto con investigaciones por estafa, que le podría causar comercializar la sustancia con indicaciones de concentración de cloro mentirosas, la demandada SUPISCINA S.A.S., con fecha 13 de octubre de 2.020, presento ante la Cámara de Comercio de Bogotá, solicitud de audiencia de conciliación para dirimir la resolución de la compraventa por incumplimiento del contrato, la diligencia que se llevó a cabo el día 5 de noviembre del año 2.020, en la que no se concilio. (Prueba documental No. 9).

11. En la fracasada audiencia de conciliación fechada 5 de noviembre de 2.020, SUPISCINA S.A.S., requirió nuevamente a la demandante MARCLOR S.A.S., para

que entregara el solicitado certificado de análisis químico de la sustancia materia del negocio, manifestando su representante legal lo enviaría vía correo electrónico el mismo día; consecuencia de ello, el mismo día a las 3:02 de la tarde, la demandante a través del señor MARKO GALAN, desde el correo electrónico gerencia@marclor.com, envía de manera temeraria y con visos de falsedad, a la demandada un certificado de análisis y certificado NFS internacional, supuestamente de la mercancía materia del negocio, pero se constata en su contenido que no pueden corresponder a la mercancía que entregó a la demandada, documentos que igualmente con visos de fraude procesal la actora aporto como anexo de la demanda y que el suscrito adjunta junto con la respectiva traducción oficial. (Prueba documental No. 10 y 11).

12. Los documentos certificado de análisis y certificado NFS internacional, que después de muchas solicitudes, finalmente el día 5 de noviembre de 2.020, mediante correo electrónico envía MARCLOR S.A.S., a SUPISCINA S.A.S., para sustentar el cumplimiento de la obligación contractual que origino el título que se cobra, indicativo de que la concentración de CLORO del producto entregado a SUPISCINA S.A.S., es igual o superior al 70%, corresponden a un producto diferente al entregado y recibido y explico:

La supuesta certificación dice:

Calcium Hypochorite 70% / Powder (Solid)
Date of Manufacture: 29.07.2016 & 30.07.2016

El producto entregado es Granular (no polvo) y fue producido en abril 2.020, casi cuatro años después.

EL CERTIFICADO DE ANALISIS, es el documento que todo fabricante internacional de químicos debe entregar a su comprador, certificando la calidad del producto correspondiente al lote de producción vendido, por simple lógica no puede ser expedido antes de la fabricación de este; necesariamente el análisis se tiene que efectuar sobre el químico producido, posterior a su fabricación.

El certificado recibido esta adulterado en varios aspectos:

1. Dice que el producto vendido a SUPISCINA S.A.S., corresponde al lote (batch) # SRHHL/04/2020 fabricado en abril 2020 (manufacture date). Sin

embargo, el supuesto certificado tiene fecha de expedición **16.01.2020**, es decir tres meses antes, físicamente es imposible certificar la calidad de un producto que no ha sido producido.

2. Indica que la Orden de Compra de MARCLOR S.A.S., al fabricante fue el 04.03.2020 y 25.03.202 y que el fabricante lo produjo en abril 2020, pero expiden el certificado de la sustancia el 16.01.2020, es decir, cuando el producto no se había fabricado.

3. El certificado indica que se le facturo el producto a MARCLOR S.A.S., con la factura **# SRHHL/HGCHLR/517,518.519,520.521.522 DT: 16.03.2020**. Sin embargo y de acuerdo a la declaración de importación, entregada por el transportador con el producto, las facturas relacionados son diferentes **"SRHHL/CHLR/528,529.530,531 FECHA: 2020-03-16".**

4. Con base en lo anterior, se puede presumir, que los sellos: "TGV", "ORIGINAL", la firma de "AUTHORISED SIGNATORY" y el sello de la empresa; fueron burdamente copiados y pegados.

MARCLOR S.A.S., no entrego certificado de análisis al momento de la compra, ni cuando se le reclamo la calidad, ni posteriormente. Lo vino a entregar adulterado, hasta noviembre 5 de 2020.

El certificado de análisis que obligatoriamente se debió anexar a la declaración de aduana a la llegada del producto entregado, es otro diferente al que la demandante esgrime procesalmente y le entrego a la demandada el 5 de noviembre de 2.020, el cual seguramente evidenciaría que la concentración del producto es inferior al 70%, no de otra forma se explica su renuencia a entregarlo y finalmente hacerlo, pero adulterado, actuación habilidosa y temeraria con visos de falsedad y fraude procesal que se ruega al señor Juez, para su investigación, compulsar copias a la fiscalía general de la nación para lo de su competencia.

El incumplimiento de la parte demandante, recayó sobre la principal obligación contractual a su cargo, la entrega de la cosa, el desentendimiento de las especificaciones técnicas tornó que la sustancia entregada era otra diferente a la pactada y depositada en el texto del título materia de esta acción, la obligación vinculada al consecuencial pago del precio fue incumplida por el vendedor; es la

conducta del acreedor, plasmada por su omisión, la que impide que se haga exigible al deudor la consecuencial obligación de pago que por el contrato ha contraído.

Por las anteriores razones, ruego al señor juez, despache favorablemente esta excepción.

2. INEXISTENCIA DE MORA E IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES.

Por definición, la obligación de pagar intereses es accesoria a una deuda principal, en esta dinámica, se deriva que la deuda de intereses no puede generarse si no existe una deuda principal exigible.

El derecho a la percepción de intereses presupone la existencia de una obligación principal exigible de carácter pecuniario que vincula al deudor con el acreedor, es a partir de la exigibilidad de esta obligación principal del deudor de entregar o restituir al acreedor un capital que puede nacer una obligación accesoria de retribuir al acreedor intereses moratorios, de manera que el devengo de la contraprestación de estas cantidades adicionales a favor del acreedor estará condicionado a que la obligación del capital sea exigible, a que haya cumplido en el contrato de compra venta con la entrega de la cosa comprada y no otra, para nuestro caso que la demandante haya entregado la mercancía en las condiciones solicitadas y pactadas, con el fin de que la idoneidad de la misma le permita al comprador el disfrute de la cosa comprada, si así no fue, no existe exigibilidad u obligación de contraprestación u obligación exigible hacia el comprador de pagar el precio, como tampoco de pagar intereses moratorios por ser estos accesorios de la obligación de capital, no puede generarse una obligación de intereses sin la existencia de una deuda principal exigible.

Así las cosas, si la deuda principal es improcedente e inexigible, en consecuencia los intereses ya sean ordinarios o moratorios, son improcedentes puesto que éstos tienen su génesis en la inválida deuda principal y así se solicita al despacho niegue la pretensión de intereses de cualquier tipo.

3. PAGO.

Dado que la demandante no quiso recoger la mercancía no pedida, y ser remisa a entregar el certificado de análisis químico que debía acompañar a esta para certificar su grado de pureza en cloro, vendedora quien incluso el día 5 de

noviembre del año 2.020, pretendiendo sustentar su incumplimiento en la calidad de lo entregado, enviando a la demandada mediante correo electrónico un certificado de análisis químico que no corresponde a la mercancía vendida o que fue falseado y que incluso presento en la documental a este despacho, ante la evidencia de que dos (2) laboratorios hicieren el respectivo análisis científico que indicaba que el grado era ostensiblemente inferior, con este argumento de calidad degradada de la sustancia, la demandada busco su comercialización, no para los clientes a quienes iba dirigida en las fechas de la compra a partir de la cual obtendría el precio y utilidades, puesto que estos no la aceptaron por calidad, sin las expectativas de aunque tardíamente obtener flujo de caja y el lucro en los montos que el negocio primigenio que le incumplieren le pudiere dar, opto por efectuar pago a la demandante, dirigido al total del precio, a pesar de no ser exigible.

Por lo anterior nada debe pagar mi poderdante a la demandante.

PRUEBAS:

Solicito se decreten y se tengan como tales las siguientes:

DECLARACION DE PARTE
Sírvase recibir la declaración de parte del señor:

JIMMY GRANDAS FLOREZ
Cedula de ciudadanía No. 79´862.518 de Bogotá
Dirección: Carrera. 69P No. 73-06 de la ciudad de Bogotá
Correo electrónico: gerenteadmon@andesia.com.co
Teléfono: 317 4268018

Para que deponga sobre los hechos de la demanda y las excepciones, el incumplimiento contractual por parte de la demandante y sobre los demás hechos inherentes a la Litis.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego citar y hacer comparecer al señor ARNOLD ALBERTO RAMIREZ LAGOS, en calidad de representante legal de la sociedad MARCLOR S. A. S., o a quien haga sus veces al momento de la diligencia, para que en audiencia pública, absuelva el

interrogatorio de parte que personalmente o por escrito le formularé sobre los hechos y pretensiones de la demanda, de la contestación de la misma e inherentes a la litis.

DOCUMENTOS:

Ruego se tenga como prueba documental los siguientes documentos que se adjuntan:

1-Orden de compra No. 411 (2 Folios).
2- Factura Electrónica de Venta No. CLOR 377 (1 Folio).
3- Documentos de entrega del pedido (6 Folios).
- Acta de entrega de mercancía No.0601 de la empresa D-CARGO SAS
- Acta de entrega de mercancía No.0602 de la empresa D-CARGO SAS
- Remesas terrestres de carga.
- Orden de entrega No.239 de la empresa MARCLOR S.A.S.
- Declaración de importación No.482020000286388-1.

4- Reclamación directa fechada 15 de julio del año 2020 (2 Folios).
5- Respuesta a la reclamación directa fechada 16 de julio del año 2020 (3 Folios).
6- Correo electrónico fechado 16 de julio del año 2020, insistencia de reclamación y de no aceptación del producto entregado y devolución (2 Folios).
7- Correos electrónicos fechado 12 de agosto y 4 de septiembre y 1 de octubre del año 2020, requiriendo a la demandante para que recoja la mercancía no pedida (6 Folios).
8- Informes de laboratorios sobre análisis físico químico de la mercancía, fechados de entrega 22 de septiembre del año 2020. Factura No.23921 del laboratorio MK Inversiones Ltda., por $99.008.oo y Factura No. 15018 del laboratorio Ángel Diagnostica S.A. por $75.147.oo (7 Folios).
9 Solicitud de audiencia de conciliación citada por la demandada de fecha 13 de octubre del año 2.020 y constancia de no conciliación, fechada 5 de noviembre del año 2.020 (10 folios)
10- Correo electrónico del 5 de noviembre del año 2.020, en el que la demandante adjunta certificado de análisis y certificado NFS internacional, no correspondiente a la mercancía que se entregó a la demandada, documentos que igualmente aporto como anexo de la demanda la actora. (9 folios)
11- Traducción oficial al idioma español del certificado de análisis químico y certificado NSF internacional no correspondiente a la mercancía que recibió la compradora, enviado por la demandante a la demandada el día 5 de Noviembre del

año 2.020, el cual reposa igualmente como aportado por la demandante como prueba y anexo de la demanda. (19 folios).
12- Certificado de retención en la fuente sobre el pago efectuado por la demandada (1 folio)
13- Póliza de seguros de la mercancía (1 Folio).

ANEXOS:

Los documentos relacionados como prueba documental.

NOTIFICACIONES:

EL DEMANDANTE: En la dirección aportada en la demanda.

EL DEMANDADO: En la Autopista Medellín Kilometro 6 Vereda La Punta Parque Industrial El Rincón 2, Bodega 21 del Municipio de Tenjo- Cundinamarca. Teléfono: 7943020 Celular: 3174268018 Correo electrónico: notificaciones_sp@supiscina.com.co

EL SUSCRITO: En la Carrera 6 No. 10-42 oficina 215 de la ciudad de Bogotá, D. C Teléfono 2436427 Celulares: 3102257402- 3002188453, Correo Electrónico: abogadojesuscobo@hotmail.com.

Cordialmente,

JESÚS OVIDIO COBO.
C. C. No. 19'339.296 de Bogotá.
T. P. No. 72.124 del C. S. de la J.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

Ejecutivo Rad. No. 2020-0286 Contestación de demanda, excepciones y pruebas documentales.

Mensaje enviado con importancia Alta.

JC

jesus cobo <abogadojesuscobo@hotmail.com>
Lun 19/07/2021 10:48 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo

Contestacion ejecutivo ...
484 KB

Pruebas contestacion de...
5 MB

2 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO- CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**
RAD. No.: **2020-0286**
DE: **MARCLOR S. A. S.**
CONTRA: **SUPISCINA S. A. S.**

Asunto: **CONTESTACION DE DEMANDA PRESENTACION DE EXCEPCIONES Y PRUEBAS DOCUMENTALES**

En condición de apoderado de la parte demandada, comedidamente me permito adjuntar a este mensaje, escrito contentivo de contestación de la demanda, presentación de excepciones y pruebas documentales.

Cordialmente,

JESUS OVIDIO COBO
Abogado

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus adjuntos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este correo, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, reproducción, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de Jesús Ovidio Cobo, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Responder | Reenviar